

2.4. LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS COMO LUGARES DE OCIO.

A la par que aumentan las necesidades de espacios de ocio crecen igualmente las exigencias cualitativas respecto de los mismos, de tal forma que hoy se constata una preferencia generalizada de los habitantes de las ciudades por los espacios naturales de calidad²²⁴. En la predilección por ellos juegan un papel importante la calidad de su paisajes - condición altamente subjetiva- y otros factores puntuales que la definen, tales como la existencia de masas arboladas, cursos de agua, alta montaña, etc.²²⁵ Son éstos elementos que, en su conjunto, justifican la elección de determinados territorios naturales como objeto de una protección específica. En definitiva, como concluye Glikson: *La valoración recreativa del espacio natural por parte del habitante de las ciudades responde a la necesidad de buscar un antídoto a la artificiosidad ambiental de la vida urbana, y su reinserción en un entorno físico y biótico no deformado*²²⁶. Qué duda cabe de qué esta búsqueda será más acuciante a medida que el hombre eleve su nivel cultural y aumente su conocimiento de la naturaleza; entonces el deseo de apreciar los valores de los espacios naturales será mayor²²⁷. Por otra parte, el hombre, cada vez más, es una víctima de las concentraciones urbanas e industriales que huye al campo, a la naturaleza, intentando zafarse de ellas por un breve período de tiempo. Por esto Guichard, ya en 1.966, defendía que: *à toute extension urbaine, à tout développement de*

²²⁴ Véanse sobre el particular: Valenzuela Rubio, M.: "El uso recreativo de los espacios naturales...", pp. 3-14; Chicoye, C. y Derkenne, V.: "Protection des sites ruraux et du patrimoine rural". En: *Coloquio Hispano-Francés sobre Espacios Rurales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1984, vol. II, pp. 95-96.

²²⁵ Pastor Mateos, E.: "Turismo y Naturaleza". *Estudios Turísticos*, nº 32, 1971, p. 16.

²²⁶ Glikson, A.: "Recreational land use". En: *Man's role in changing the face of the Earth*. Chicago, of Chicago Press, 1956, p. 911. (Citado por Valenzuela Rubio, M.: "El uso recreativo...")

²²⁷ García de Oteyza, L.: "Agricultura y Turismo". *Ciencia Urbana*, nº 4, 1969, p. 15.

*zone industrielle, doit correspondre la protection, la création d'une zone naturelle de détente*²²⁸.

No obstante, este afán de acercamiento a los espacios naturales con una finalidad de esparcimiento es considerada, por algunas tesis marxistas, fruto de la manipulación del sistema capitalista y no una elección personal de los pobladores de las ciudades. En este sentido Vera Galván argumenta que *el capitalismo explota el tiempo libre de los trabajadores y los recursos naturales que hasta la segunda mitad del siglo XX no había sido posible manipular económicamente, al no ser asequibles a la industria o la agricultura. El sistema económico ha descubierto una nueva dimensión en la naturaleza*²²⁹. El capitalismo, en suma, ha creado unas necesidades de ocio y ha utilizado para satisfacerlas, desde tiempos recientes, a la naturaleza.

2.4.1. Características de los espacios naturales con una dimensión recreativa

De entre las clasificaciones existentes de espacios de ocio, la de Jung recoge como una categoría bien diferenciada los espacios naturales protegidos, a los que otorga unas características que deberán mantener si se pretende que su función de esparcimiento no se agote, y entre las que nos interesa destacar:

1^a Mantenimiento de los usos tradicionales del suelo.

2^a Presencia de escasos equipamientos de ocio y discretamente instalados.

3^a Las actividades características son la caza, pesca, piragüismo, excursionismo, y otras de esta índole.

4^a Severa reglamentación a los visitantes de cara a la protección de las actividades agrícolas y forestales del vandalismo y los incendios.

²²⁸ *A toda extensión urbana, a todo desarrollo de zona industrial, debe corresponder la protección, la creación de una zona natural de esparcimiento.* Guichard, O.: "Les journées nationales d'études sur les parcs naturels régionaux (Lurs en Provence, 1.966)". *La Documentación Françaice*, 1966, p. 5.

²²⁹ Vera Galván, J.R.: "El papel de los espacios naturales en la explotación del ocio". En: *VIII Coloquio de Geografía*. Barcelona, Asociación de Geógrafos Españoles, 1983, p. 229.

5^a Toda limitación impuesta a actividades agrícolas y forestales pre-existentes debe ser equitativamente compensada o indemnizada.

Se trata, en definitiva, de que *la población urbana se percate de que lo que en su medio habitual recibe el nombre de naturaleza no es por definición res nullius, sino fruto del trabajo de agricultores y forestales*²³⁰. No obstante, la relación entre los espacios naturales protegidos y el ocio no está exenta de obstáculos y problemas, y a ellos aludiremos aunque sea someramente.

2.4.1.1. Una antigua problemática

Sea cual fuere el origen de las preferencias ciudadanas por estos espacios, dos cuestiones básicas centran en la actualidad el debate sobre el papel que han de jugar en la satisfacción del ocio. De una parte nos encontramos con la “polémica” existente entre los impulsores del uso recreativo de los espacios naturales protegidos y los defensores de una conservación a ultranza que preserve a éstos de cualquier actividad potencialmente impactante, debate recogido en múltiples trabajos de especialista de ramas diversas²³¹ sin que la solución al mismo aparezca perfilada con nitidez. La causa estriba en que tanto el enfoque recreacionista como el conservacionista *se hallan recogidos con variada intensidad en las legislaciones creadoras*

²³⁰ Jung, J.: *op. cit.*, p. 287.

²³¹ Véanse: Cals, J.: “Reflexiones de un economista sobre la utilización turística y recreativa de los espacios naturales protegidos”. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 294; Troitiño Vinuesa, M.A.: “Espacios naturales y recursos socio económicos en áreas de montaña”. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 291; Rubio, J.C.: “Los espacios naturales andaluces”. En: *I Jornadas Ecológicas Gaditanas*. Puerto de Santa María (Cádiz), 1987, documento mecanografiado, p. 3; Martínez Salcedo, F.: “Las Políticas de ordenación global e integrada en los espacios naturales”. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 745-756; Ducros, J.-J.: “Politique du développement économique associé au concept de protection des espaces naturels”. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 791.

*de las distintas figuras legales que regulan el tratamiento de los espacios naturales*²³².

Sin embargo, lo anterior no ha sido óbice para que esta acusada dicotomía cambiara a raíz de la aparición en 1980 de un documento trascendental en relación con la protección del medio ambiente en general y los espacios naturales en particular, la *Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos* (a cargo de tres entidades: U.I.C.N., W.W.F. y P.N.U.M.A.) cuyos tres presupuestos básicos²³³ han amortiguado los rígidos planteamientos iniciales de conservacionistas y desarrollistas, contribuyendo a superarlos en gran medida:

1º Mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas que soportan la vida(...) de los que dependen la supervivencia y el desarrollo humano.

2º Preservación de la diversidad genética (...).

3º Asegurar la utilización sostenida de especies y ecosistemas (...) que son el soporte de millones de comunidades rurales y asimismo de importantes industrias.

De otra parte, y una vez aceptado el uso recreativo que, de hecho, soportan la gran mayoría de los espacios que nos ocupan, la segunda cuestión se centra en la necesidad de *seleccionar* las actividades recreativas que pueden y deben llevarse a cabo en ellos, procurando discriminar aquellas otras que contribuyen a la saturación de algunos espacios protegidos, asunto tanto más grave cuanto que pueden ser ejecutadas en otras muchas zonas de inferior valor natural. En este sentido la evaluación de la *capacidad de uso recreativo* se perfila cada vez más como el instrumento necesario para dirimir esta polémica²³⁴, sin olvidar que deben analizarse tanto la capacidad física, como psicológica y ecológica del espacio²³⁵.

Por último, en relación con las dos cuestiones planteadas, resulta asunto sumamente preocupante el de los efectos dete-

²³² Valenzuela Rubio, M.: "El uso recreativo de los espacios naturales..." p. 7.

²³³ Martínez Salcedo, F: *op. cit.* p. 747 y ss.

²³⁴ Burton, R.C.J.: *op. cit.*, 208 pp.

²³⁵ Patmore, J.A.: "Recreation". En: *Evaluating the human environments. Essays in Applied Geography*. London, E. Arnold, 1973, pp. 225-247.; Oteyza, L. G. de: *op. cit.* p. 16.

riorantes del uso recreativo sobre los territorios naturales más apreciados de nuestra geografía²³⁶, argumento frecuentemente esgrimido por los conservacionistas, aunque en honor a la verdad, y como subraya Valenzuela, *hasta ahora se ha prestado mayor atención a los deterioros más espectaculares como han sido los relacionados con la destrucción de la cobertura vegetal (...)*²³⁷. Este es, con todo, un riesgo siempre presente, aunque parcialmente evitable mediante el establecimiento de criterios de zonificación muy estrictos, a pesar de los cuales y en palabras de González Hernández, la experiencia americana, con 200 millones de visitantes al año, es una señal de alarma que no puede pasarse por alto²³⁸. De hecho, son muchos los espacios naturales a los que la protección les ha venido impuesta precisamente por causa de la irreversibilidad de ciertas actuaciones del hombre sobre ellos²³⁹. Un ejemplo cercano de espacio protegido a causa de la presión humana tradicional lo tenemos en el Parque Natural de los Montes de Málaga.

En las siguientes páginas mostraremos una síntesis del proceso de génesis y desarrollo de los espacios naturales protegidos en España, para a continuación centrarnos en el análisis del fenómeno en Andalucía, -región que con un 17% de su territorio protegido marcha a la cabeza de las Comunidades Autónomas hispanas- y en la provincia de Córdoba. Como colofón valoraremos el papel que el uso recreativo ha jugado en el contexto de las diferentes políticas creadoras de espacios naturales protegidos en nuestro país.

²³⁶ Sobre el particular pueden consultarse los trabajos de: Aulló Urech, M.: "La naturaleza y el medio ambiente como infraestructura del turismo". *Estudios Turísticos*, nº 36, 1972, pp. 57-70; García Novo, F.: "Efectos de los visitantes sobre los ecosistemas naturales". *Montes*, nº 190, 1974, pp. 27-35.

²³⁷ Valenzuela Rubio, M.: "El uso recreativo de los espacios naturales...", p. 7.

²³⁸ González Hernández, J.M.: "Panorámica actual de los Parques Nacionales". *Boletín de la Estación Central de Ecología*, vol 3, nº 6, 1974, p. 11.

²³⁹ Castro, R. de: "Los espacios naturales y el hombre". En: *La conservación del entorno*. Sevilla, Agencia de Medio Ambiente, 1990, p. 95.

2.4.2. Aproximación a la génesis y evolución de la red española de espacios naturales protegidos (1916-1978)

2.4.2.1. Antecedentes. *La trascendencia del ejemplo norteamericano*

Las iniciativas norteamericanas del último cuarto del siglo XIX han sido aceptadas unánimemente como punto de partida de una efectiva protección de espacios, en función de sus singulares valores naturales. La idea de Parque Nacional - hasta el momento la principal categoría protectora de la naturaleza- se gestó en aquel país en dicho período. Numerosas razones se han argumentado a la hora de explicar el porqué del impulso que los Estados Unidos dieron a una nueva política de conservación de grandes áreas naturales, pero hay una que, en nuestra opinión, aglutina a las demás. Nos referimos a la "filosofía desarrollista" que por aquella época imperaba en la nación americana, según la cual el objetivo prioritario de la política nacional era desarrollar todos los territorios no explotados hasta el momento. Fueron precisamente los primeros efectos de esta filosofía los que pusieron en guardia a un sector de opinión cualitativamente importante, que se convertiría en promotor de la salvaguarda de los espacios naturales más destacados. Su principal aportación fue el diseño y posterior impulso de la figura de Parque Nacional²⁴⁰.

El año 1872 se toma como fecha simbólica del inicio de la historia de los parques nacionales norteamericanos. En este año el gobierno estadounidense creó el Parque Nacional de Yellowstone. Entre las principales finalidades originales de esta categoría protectora se encontraban la preservación de lugares destacados por su belleza natural, el fomento de la silvicultura y la racionalización de la explotación forestal. Asimismo se consideraba a estos grandes espacios como "laboratorios naturales" de un innegable significado científico. Por último, resulta muy destacable el hecho de que con Yellowstone se originó un nuevo concepto de utilización del suelo, puesto que casi 900.000 hectáreas de tierras salvajes fueron

²⁴⁰ González Hernández, J.M.: *op. cit.* p.3 y ss.

destinadas a cumplir una función recreativa para los usuarios estadounidenses, velando, paralelamente, por sus principales valores naturales²⁴¹.

A Yellowstone le siguieron un conjunto de Parques Nacionales que conformaron el germen de la primera red mundial de espacios naturales protegidos: Yosemite (1890), Sequoia (1890), General Grant (1890) y Mount Rainier (1899). Canadá, por afinidad, adoptó tempranamente los nuevos aires conservacionistas creando los Parques Nacionales de Waterton Lakes (1885), Glacier (1886) y Banff (1877)²⁴². Otros países, que tendrán en común con los anteriores la disponibilidad de amplios territorios en óptimo estado natural, emularán igualmente la trayectoria de aquéllos. Australia será el más destacado, creando a lo largo del último tercio de la pasada centuria los Parques Nacionales de Royal, Belair, Ku Ring Gai Chase, Wilson's Promontory y Mount Buffalo. También Nueva Zelanda (Parque Nacional de Tangaroa) y África del Sur (Sabie Game Reserve, más tarde Parque Nacional de Krüger²⁴³) se dieron prisa en proceder a la creación de amplias áreas de reserva²⁴⁴.

En todos los países citados se había llevado a cabo, durante la pasada centuria, una sobreexplotación del entorno natural que provocó, como en el caso de los Estados Unidos, un estado de conciencia crítica, materializándose éste en la preservación de ciertos parajes especialmente destacados por su belleza. Todo ello presidido, en resumen, por la idea de una explotación de la naturaleza racional, equilibrada y con visión de futuro.

²⁴¹ Solé i Massip, J. y Bretón Solo de Zaldivar, V.: "El paraíso poseído. La política española de Parques Naturales (1880-1935)". *Geo-Crítica* nº 63, 1986, p. 9.

²⁴² Rodríguez Martín, F: "La tipología de los espacios naturales protegidos". En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 208.

²⁴³ El papel del prestigioso naturalista Abel Chapman en la propuesta y posterior declaración del Parque Sabi fue definitivo, según se recoge en el estudio introductorio de López Ontiveros a la edición en lengua española de la obra de Chapman, A. y Buck, W.J.: *La España Inexplorada...* p. xxiii.

²⁴⁴ González Hernández, J.M.: *op. cit.* pp. 3-15.

Los países europeos siguieron puntualmente el desarrollo de esta nueva iniciativa de las grandes y jóvenes naciones desarrolladas, aunque en ellos tardó más en germinar la semilla plantada en Yellowstone. Por una parte la sobreexplotación del medio natural había sido en el Viejo Continente más continuada históricamente y, por ello, menos intensa durante el siglo XIX. Por otro lado, su densidad de población era elevada comparativamente, y la tierra conocía un alto grado de ocupación a fines del XIX; factores todos ellos que, lejos de auspiciar la protección de grandes espacios naturales, contribuyeron a retrasar, en nuestra opinión, las primeras iniciativas conservacionistas.

No obstante, a pesar de los factores negativos que Europa encontró a la hora de iniciar la formación de sus Parques Nacionales, ésta pudo llevarse a cabo desde los primeros años del presente siglo. España, por su parte, no irrumpirá en el panorama de la protección de parques hasta 1.916²⁴⁵, en cuarto lugar tras las experiencias de Suecia (con los ocho primeros parques nacionales de Europa), Suiza (Parque Nacional de los Valles de Cluoza, 1909, y Tantermozza, 1914) y Alemania (Parques de los Alpes de Estiria, Selva Virgen de Hasbruch, Isla de Wilm, Selva de Kubany, Bosque del Conde de Dohna-Finckenstein, etc.)²⁴⁶.

Algún tiempo después tomarían forma los espacios protegidos italianos y franceses, si bien su interés por el conservacionismo se remonta, como en el resto de los países europeos, a principios de siglo²⁴⁷. Entre los primeros hay que destacar necesariamente los Parques de Gran Paradiso, Stelvio y

²⁴⁵ Sin embargo, existió un interés previo por la protección de determinados espacios en función de sus atractivos cinegéticos, en virtud del cual se gestarían el Coto Regio de los Picos de Europa ya en el siglo XIX, y a principios de este siglo el Coto Real de Gredos, éste bajo la jurisdicción de la Comisaría Regia de Turismo creada en 1.911. Véanse: Gómez Mendoza, J.: *Ciencia y política de los montes españoles...* p. 192, y Chapman, A. y Buck, W.J.: *La España Inexplorada...* pp. 315-316.

²⁴⁶ García González, G.: "Espacios naturales protegidos". En: *Actas de las I Jornadas sobre el medio natural en Andalucía*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1982, pp. 69-76.

²⁴⁷ Gómez Mendoza, J.: *Ciencia y política de los montes españoles...*, pp. 192 y 193.

Abruzzo; entre los segundos las Gargantas de la Loue y la de Barthe, y el Valle de Vénéon. En el país vecino se creó paralelamente la “Asociación de Parques Nacionales de Francia”.

A partir de estas primeras décadas del S. XX, la vocación protecciónista crecerá progresivamente. En el país pionero (Estados Unidos) el número de Parques Nacionales aumenta considerablemente, a la vez que se crean nuevas figuras de protección, tales como los Monumentos Nacionales. Similar proceso, aunque algo más accidentado en algunos casos, seguirán las naciones europeas erigiendo tres estandartes para su nueva política: el valor científico de tales espacios, su capacidad para el disfrute público y la necesidad de conservación para las generaciones futuras.

2.4.2.2. Primera etapa de la política española de espacios naturales protegidos (1916-1970)

La difusión de una sensibilidad protecciónista en nuestro país responde, según hemos podido deducir, a impulsos de origen externo e interno. Entre los primeros debemos referirnos a una serie de ideas conservacionistas que se extendieron con rapidez por el mundo civilizado y que tienen su origen hace ya casi cuatro siglos. Efectivamente, la degradación de los bosques y la roturación excesiva de terrenos vírgenes alertó a algunos políticos del siglo XVII y XVIII, que propusieron diversas medidas correctoras²⁴⁸. Su trascendencia política sería, lógicamente, escasa, si bien se convirtieron en el punto de partida de trabajos científicos serios que cuajaron en el siglo XIX, poniendo de manifiesto el peligro latente que se escondía tras la destrucción masiva de nuestras áreas naturales. A modo de ejemplo sirvan los trabajos de George PerKins Marsh “*Man and nature, or physical geography as modified by human action (1864)*”, de Elisée Reclus “*La Terre (1868)*” o “*La Montagne (1880)*” y de Jean Brunhes “*Géographie Humaine (1910)*”²⁴⁹.

²⁴⁸ Solé y Massip, J. y Bretón Solo de Zaldivar, V.: *op. cit.* pp. 18 y ss., citan los caso de Colbert en Francia, John Evelyn en Inglaterra, y Ponz y Cavaniilles en España.

²⁴⁹ *Ibidem*, pp. 20-21.

El segundo factor de procedencia externa que influirá en el nacimiento de los espacios naturales hispanos será el conocimiento del modelo norteamericano de Parques Nacionales, comentado con anterioridad, y que sirvió a D. Pedro Pidal -principal impulsor, como veremos más tarde, de la creación de Parques Nacionales en nuestro país- como argumento fundamental de las propuestas protectoras que dirigiría al gobierno español.

La aportación propiamente hispana -o factores internos- deviene de la conjunción de las ideas paisajistas, regeneracionistas y medioambientales que en las últimas décadas del siglo XIX se extenderán por nuestro país -con todo, se ha atestiguado cumplidamente que durante el siglo XVIII se abrieron paso en el pensamiento ilustrado español los primeros brotes conservacionistas en relación con la naturaleza²⁵⁰. Ortega²⁵¹ y Urteaga²⁵² han escrito sobre estos influjos predecesores de la política protecciónista española. El primero ha apuntado, acertadamente, hacia la influencia de Francisco Giner de los Ríos en la difusión de los valores paisajísticos, y el aprecio que éstos infundieron gracias a trabajos de este autor, como el titulado, precisamente, *Paisaje* (1886)²⁵³. Tales ideas deben ser aprehendidas en relación con la magnificencia de la montaña ensalzada por varios autores del 98, entre los que figuran Unamuno y Azorín.

La imbricación con las ideas regeneracionistas resulta, asimismo, bien expuesta en el trabajo de Urteaga citado arriba,

²⁵⁰ Luis Urteaga ha estudiado las ideas de conservación de la naturaleza en la ciencia española del siglo XVIII, demostrando que ya afloran en esta centuria diversas manifestaciones de índole conservacionista, tales como: la concepción de que los recursos naturales son limitados y se impone una explotación cautelosa de la naturaleza, la noción de fragilidad del equilibrio natural, la condena del despilfarro de los recursos naturales, etc. Véase: Urteaga González, L.: "Explotación y conservación de la naturaleza en el Pensamiento Ilustrado". *Geocrítica*, nº 50, 1984, pp. 32-36.

²⁵¹ Ortega Cantero, N.: "La experiencia viajera en la Institución Libre de Enseñanza". En: Gómez Mendoza, J., Ortega Cantero, N. y otros: *Viajeros y paisajes*. Madrid, Alianza Universidad, 1988, p. 67 y ss., y "Conocimiento geográfico y actitud viajera en la Institución Libre de Enseñanza". *Estudios Turísticos*, nº 83, 1984, pp. 69-84.

²⁵² Urteaga González, L.: "Historia de las ideas medioambientales en la geografía española". En: *Geografía y Medio Ambiente*. Madrid, M.O.P.U., 1984, pp. 22-24.

²⁵³ Giner de los Ríos, F.: "Paisaje". *La Ilustración Artística*. Barcelona, 1886.

donde se argumenta la contribución del Regeneracionismo a la “naturalización” del pensamiento de fines de la pasada centuria. De una parte, esta denominada naturalización obedece al empleo, por parte de Lucas Mallada, Joaquín Costa, Macías Picavea, etc., de los ejemplos de las ciencias naturales en su intento de dotar de científicidad a las teorías sociales; de otro lado en su búsqueda de las causas de la “ruina del país”, encontrarán una muy clara en el deterioro ecológico (deforestación, excesos destructivos de la agricultura, inundaciones, erosión, etc.) que han propiciado la acción depredadora del hombre desde la edad moderna²⁵⁴.

En la misma línea abundan Solé y Bretón cuando recogen la concepción que a fines del siglo XIX se tenía de la pasada Edad de Oro Española, como una época de grandeza y magnificencia; concepción que será utilizada por los precursores de las políticas protectoras de la naturaleza para sus propósitos, valiéndose de razonamientos como el siguiente: *si un día glorioso la Reconquista contra los árabes comenzó en Covadonga, es de allí de donde arrancará la Reconquista contra la desertización*²⁵⁵. De la efectividad de tales fórmulas da fe el hecho de que Covadonga se convertiría en el primer espacio natural protegido de España, con su declaración como Parque Nacional en 1918.

En relación con la aparición y desarrollo de las ideas medioambientales en España, Urteaga insiste en un avance notable de éstas en los años ochenta del pasado siglo, acentuando cuatro factores que él considera básicos: el interés de la medicina por el estudio de determinados componentes medioambientales como elementos explicativos de algunas enfermedades; la aportación de los ingenieros de montes -centrados en la defensa de los espacios forestales frente a la política desamortizadora²⁵⁶; la cri-

²⁵⁴ *Ibídem*, pp. 38-41.

²⁵⁵ Solé i Massip, J. y Bretón Solo de Zaldivar, V: *op. cit.* p. 24.

²⁵⁶ Gómez Mendoza, J.: “El entendimiento del monte...”, p. 65 y ss. También Mangas Navas señala muy acertadamente que no deja de ser significativo el que los orígenes de la política de conservación de espacios naturales (1916) casi coincidan cronológicamente con el final del largo período de la desamortización (1917) cuyo hondo proceso de transformación de la titularidad de la tierra se vió acompañado de una acusada degradación del medio físico. Véase: Mangas Navas, J.M.: *La propiedad de la tierra...*, p. 337 y ss.

sis agraria imperante por aquellos años -achacada parcialmente a la masiva desforestación del territorio-; y, con mucha mayor trascendencia, *la paulatina asimilación de las ideas de Humboldt, Darwin, Haeckel y Spencer, que se produce a partir de la revolución de 1.868, y que es el sustrato común a la articulación de las ideas medioambientales en nuestro país*²⁵⁷.

Pero, sin lugar a dudas, uno de los empujes más directos que recibió la incipiente sensibilidad española respecto de la protección de espacios naturales, le vino de la mano de los denominados *Guadarramistas*. La “Sociedad para el estudio del Guadarrama” se creó en 1886 culminando una etapa anterior durante la que se gestó un fuerte interés por el descubrimiento y la exploración de la Sierra de Guadarrama, de manera que los socios fundadores de aquélla creyeron conveniente *aunar los esfuerzos de todos para llevar a cabo una tarea en la que los presupuestos educativos y científicos formaban parte de un ideario común*²⁵⁸. Pero esta primera agrupación tendría su continuidad con la creación, en 1913, de la “Real Sociedad Española de Alpinismo Peñalara”, con Constancio Bernaldo de Quirós a la cabeza y erigiéndose como el *gran impulsor del movimiento masivo que, en las primeras décadas del siglo XX, se produjo hacia estas montañas*²⁵⁹. Estas y otras iniciativas colaterales bebieron de la doctrina de la Institución Libre de Enseñanza y, en definitiva, de Giner de los Ríos, y su papel fue vital de cara a la conservación de esta sierra, a la que se consideraba ya a comienzos de siglo como uno de los lugares más apreciados para el recreo, la ciencia y la educación. De tal forma que el influjo genérico de estos movimientos junto con la aportación específica de personajes relevantes -caso de Hernández Pacheco

²⁵⁷ Urteaga González, L.: “Historia de las ideas....” pp. 22-27. En relación con estos aspectos son de obligatoria consulta los trabajos de Ortega Cantero, N.: “La experiencia viajera...”, p. 83 y ss., y *Geografía y Cultura*. Alianza Universidad, 1988, 123 pp.

²⁵⁸ Mollá Ruiz-Gómez, M.: “El conocimiento naturalista de la Sierra de Guadarrama. Ciencia, educación y recreo”. En: Gómez Mendoza, J. y Ortega Cantero, N.: *Naturalismo y Geografía en España*. Madrid, Fundación Banco Exterior, 1992, p. 276.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 325.

(vocal de la Junta Central de Parques Nacionales, y vicepresidente de la misma desde 1929²⁶⁰)- desembocarían en una temprana protección efectiva de determinados enclaves de estas montañas. Así, según Real Orden de 30 de septiembre de 1930, fueron declarados *Sitio Natural de Interés Nacional* la “Pedriza de Manzanares”, el “Pinar de la Acebeda”, y la “cumbre, circo y lagunas de Peñalara”, así como el *Monumento Natural de Interés Nacional* de la “Peña del Arcipreste de Hita”, parajes todos ellos de la Sierra de Guadarrama. Sin embargo no se alcanzaría el objetivo de declarar un Parque Nacional en la zona, a pesar de que, según recoge Valenzuela, los amantes de la Sierra habían apostado por ello²⁶¹.

Inspirados por los influjos hasta ahora citados, los primeros proyectos para la protección de espacios naturales irían precedidos de una serie de reivindicaciones o ideas motrices²⁶² que podemos resumir en:

- Conservación de gea, flora y fauna.
- Adquisición de terrenos privados por parte del Estado.
- Creación de una infraestructura suficiente para el uso público recreativo de los espacios protegidos.
- Divulgación de las características sobresalientes de aquellos espacios.

Pues bien, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, aún hoy las denominadas “nuevas políticas” de espacios naturales protegidos mantienen la filosofía imperante a principios de siglo, si bien enriquecida por algunos planteamientos de nuevo corte. En este sentido cabe destacar la insistencia actual por compatibilizar el binomio conservación/desarrollo, de tal forma que los planes gestores de los espacios protegidos contemplarán necesariamente acciones específicas para el desarrollo socioeconómico de las áreas rurales relacionadas con estos espacios. Veamos seguidamente un esbozo de las principales etapas en la formación de la red española de espacios naturales protegidos.

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 297.

²⁶¹ Valenzuela Rubio, M.: *Urbanización y crisis*...p. 260.

²⁶² Gómez Mendoza, J.: *Ciencia y política de los montes españoles*...p. 193 y ss.

2.4.2.2.1. La ley de creación de parques nacionales de 1916

Hemos indicado en páginas anteriores cómo el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga fue el pionero en el panorama hispano, con su declaración en el año 1918. No obstante, el verdadero primer hito sería, a nuestro entender, la publicación de la ley²⁶³ por la que se creaban en España los Parques Nacionales. Se trató de un texto jurídico escueto, ya que constaba únicamente de tres artículos: en el primero se creaban los Parques Nacionales, en el segundo se definían y en el tercero se disponía que el Ministerio de Fomento crearía los Parques de acuerdo con los dueños de los sitios²⁶⁴. No obstante, a pesar de haberse convenido en aceptar la fecha de 1916 como inicio de la política de protección de espacios naturales en España, no debemos olvidar que la práctica de preservar determinadas zonas con el fin de conservar sus valores naturales, tiene en este país una larga tradición histórica aunque, como señala Mangas Navas, ésta se haya ejercido desde el exclusivismo del poder y casi siempre subyaga tras la misma una motivación recreativa de tipo predatorio (caza y pesca)²⁶⁵. Y lo exemplifica en la existencia del Patrimonio Nacional cuyos fondos más significativos conformaban antaño los lugares de esparcimiento y recreo de la familia regia o “Reales Sitios”.

Igualmente, como ejemplo más inmediato, debe tenerse presente la creación, en 1857, del catálogo de “Montes de Utilidad Pública” considerado por algunos autores como la primera iniciativa protectora del Estado español²⁶⁶.

Volviendo a nuestra secuencia cronológica, un año después de la Ley de Parques Nacionales se publicó el Reglamento que recogería las medidas posibilitadoras del cumplimiento de los tres preceptos básicos citados²⁶⁷. Tres aspectos merecen ser

²⁶³ Ley de 7 de diciembre de 1916, de creación de Parques Nacionales en España. Gaceta del 8 de diciembre de 1916.

²⁶⁴ Rodríguez Martín, F.: *op. cit.* p. 208.

²⁶⁵ Mangas Navas, J.M.: *op. cit.* p. 337.

²⁶⁶ Valenzuela Rubio, M.: “Inventario y descripción actual de espacios naturales en España y en Francia”. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989, p. 367.

²⁶⁷ Real Decreto de 23 de febrero de 1.917, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Parques Nacionales de 8 de diciembre de 1.916. Gaceta del 24 de febrero de 1.917.

destacados en esta primera etapa, comenzando por la creación de una *Junta Central de Parques Nacionales*, formada por: un Presidente (Director General de Agricultura, Minas y Montes), un Vicepresidente (Comisario General de Parques Nacionales), y seis Vocales (dos senadores, dos diputados, un profesor de Ciencias Naturales de la Universidad Central, un Inspector o Ingeniero Jefe de Montes, y el Comisario Regio de Turismo como vocal nato), se trató de un organismo fundamental, cuya misión consistió en ratificar las actuaciones del comisario y proponer al gobierno las correspondientes declaraciones de espacios naturales protegidos. El segundo aspecto de interés lo encontramos en la clasificación de *figuras de protección* utilizada en este primer momento, que se basó en los Parques Nacionales y Sitios Nacionales como tipos más importantes; una doble clasificación que fue necesaria a tenor de las numerosas propuestas presentadas para declarar como Parques Nacionales a parajes de la más variada índole. Y por ese mismo motivo se recurrió algo más tarde a la remodelación de figuras, surgiendo así, por Real Orden de 15 de julio de 1927, las de *Sitio Natural de Interés Nacional* -en sustitución del Sitio Nacional- y *Monumento Natural de Interés Nacional*. En tercer lugar, llama la atención que los espacios naturales que centraban los debates por aquellas fechas, continúen siendo los de máxima actualidad en nuestros días: Gredos, Picos de Europa, Pinsapar de Ronda, etc.; no habiéndose procedido a la protección de muchos de ellos hasta tiempos muy recientes.

2.4.2.2.2. *Real Decreto de 20/VII/1929 (Decreto de la Dictadura)*

Ha sido valorado como una disposición de carácter regresivo para la política de Espacios Naturales Protegidos²⁶⁸. En virtud del mismo se centralizó la administración de éstos sustancialmente, perdiendo la Junta Central las competencias que se le asignaron en 1.917²⁶⁹. Desapareció la composición

²⁶⁸ Aunque hablamos de espacios naturales protegidos en general, hemos de insistir en que sólo el Parque Nacional disfruta de unas prerrogativas reales, fuera de las meramente simbólicas de las otras figuras.

²⁶⁹ Gómez Mendoza, J.: *Ciencia y política de los montes españoles...*p. 201 y ss.

original de la Junta, quedando la gestión técnica de los Parques a cargo del antiguo vocal Ingeniero Jefe. Asimismo -y esto da idea del retroceso que este Real Decreto supuso- se redujeron sustancialmente las posibilidades de declarar nuevos Parques Nacionales.

2.4.2.2.3. Decreto del Ministerio de Fomento de 7/VI/1931 (Decreto de la República)

Se trata de un nuevo Decreto que trata de paliar los efectos negativos del anterior. Sus principales medidas fueron: el establecimiento de una *Comisaría de Parques Nacionales* -sujeta a dependencia directa de la Dirección General de Montes- y una nueva *Junta*, de composición diversa²⁷⁰, como la original, pero aún con graves ausencias entre sus filas, tales como los grupos naturalistas y sociedades excursionistas existentes en la época y que, como D. Pedro Pidal y sus sucesores, serán los verdaderos propagadores de estos nuevos aires proteccionistas que recorren España.

No obstante, con el Decreto de 1931 se definirán con claridad los cometidos de la nueva Junta que, ahora, irán más allá de la mera creación y conservación de Parques Nacionales. Fueron objetivos prioritarios: elaborar un catálogo de espacios naturales relevantes, velar por la conservación de aquéllos, facilitar el acceso del público a estos espacios, y difundir el conocimiento de las riquezas naturales. Pero no acabaron aquí las mejoras del Decreto Republicano, puesto que se recogieron ya -en el articulado del Reglamento que lo desarrollaba- una serie de pretensiones que hoy día conservan toda su vigencia. Nos referimos, en primer lugar, a la consideración de "utilidad social" de los terrenos afectados por la declaración de un Parque Nacional, que podrían ser expropiados forzosamente de no alcanzarse un acuerdo con el propie-

²⁷⁰ Como ha señalado Gómez Mendoza: (...) quedaba ampliada tanto la representación de montes como la de libre designación política y se equilibraban las representaciones científicas entre las diversas ciencias naturales. Véase: Gómez Mendoza, J.: *Ciencia y política de los montes españoles...* p. 202.

tario. Se contempló también la necesidad de elaborar “planes de aprovechamiento” para los terrenos del interior del Parque Nacional y se crearon “servicios de guías” para la atención de la demanda turística. Por último, se prohibió terminantemente la caza (un logro que, por ejemplo, en el Parque Nacional de Doñana se ha conseguido muy tardíamente) y, como colofón, se definieron con claridad las figuras de *sitio natural* y *monumento natural*, que hasta el momento tenían un significado meramente honorífico.

2.4.2.2.4. Retroceso de la posguerra

Con la guerra civil las directrices en materia de espacios naturales quedan relegadas a un segundo término. Será a partir de 1940 cuando aquéllas se retomen, aunque lo harán de la mano de una ley verdaderamente negativa por su trascendencia en años posteriores. Nos referimos a la Ley de 4 de junio de ese año por la que se reorganiza el Consejo Superior de Pesca, Caza y Parques Nacionales, con la cual se suprime la comisaría de Parques Nacionales, pasando a ocupar el cargo el propio Director General de Montes, Caza y Pesca.

La gestión de los espacios naturales protegidos -siempre con el protagonismo de los Parques Nacionales- estará en manos desde ahora de un Consejo de carácter asesor en el cual los intereses de aquéllos quedarán en desventaja, pues su defensa correrá a cargo de uno solo de los miembros del citado Consejo. No obstante, la situación empeorará apenas un quinquenio más tarde. Así, la Ley de 30 de diciembre de 1944 derogó a la anteriormente citada y en su virtud se reorganizó, una vez más, el Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial que ahora prescindirá definitivamente de los espacios naturales.

Este estado de marginación se mantendrá hasta la entrada en vigor de la vigente Ley de Montes (1957)²⁷¹ y se agudizará

²⁷¹ Con la excepción de la declaración en 1954 de los Parques Nacionales del Teide y de la Caldera de Taburiente y, en 1955, el Parque Nacional de Aigües Tortes y Lago de San Mauricio.

con ella. Sucesivas reorganizaciones del Consejo de Pesca Fluvial y Caza otorgaron un papel mínimamente representativo al tema de los espacios naturales, por lo que éstos no se desarrollarán en casi dos décadas, pese a que la Ley de 1916 seguía en vigor.

2.4.2.2.5. La Ley de Montes de 8/VI/1957 y su desarrollo

Este texto marcó un momento importante en la evolución de la política de espacios naturales protegidos en España, puesto que derogó la Ley de Creación de Parques Nacionales de 1916, si bien contempla en su articulado (arts. 78 y 79) la definición y proceso para la declaración de los Parques Nacionales -se continúa haciendo especial hincapié en esta figura, ignorando al resto²⁷². Las principales líneas de actuación previstas por la nueva ley en relación con los espacios naturales son las siguientes: la declaración de Parque Nacional se llevará a cabo mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Agricultura; los terrenos afectados serán declarados de utilidad pública a efectos de expropiación; el presupuesto de los espacios naturales provendrá del asignado al Patrimonio Forestal del Estado, y la gestión de tales espacios queda asignada a la administración forestal. El Reglamento de aplicación de esta Ley verá la luz el 22 de febrero de 1962, dedicando los artículos 189 a 201 a los Parques Nacionales.

Entre la Ley de Parques Nacionales de 1916 y la Ley de Montes de 1957 se consolidó la idea de que todos los espacios potencialmente protegibles no podían acogerse a la figura de Parque Nacional, dándose paso, en consecuencia, a la creación de nuevas figuras protectoras. Puede considerarse que la aparición de otras categorías como los Sitios Naturales y los Monumentos Naturales de Interés Nacional es la principal aportación de este amplio período²⁷³.

²⁷² García González, G.: *op. cit.* p. 70.

²⁷³ Rodríguez Martín, F.: *op. cit.* p. 209.

2.4.2.2.6. Balance: La oferta de espacios naturales protegidos hasta 1970

En desarrollo de la Ley de Montes de 1957 únicamente se creó un Parque Nacional hasta 1970: Doñana -por Decreto de 16 de octubre de 1969- con 39.225 hectáreas que lo convertían en el mayor espacio natural protegido del país. Con él se contabilizaban seis parques nacionales y dieciseis sitios naturales que, junto con el monumento natural de interés nacional de la Peña del Arcipreste de Hita, articulaban la red de espacios naturales protegidos en 1970.

El cuadro nº 44 desglosa los citados espacios, y lo primero que salta a la vista tras su observación es la insuficiencia territorial de esta red. La superficie total de los Parques era de 83.413 hectáreas y la de los Sitios Naturales de 19.594 hectáreas, lo que suponía un total de 103.007 hectáreas, equivalentes al 0'2% de la superficie nacional, cifra irrisoria para un país como España con una enorme diversidad de paisajes y una gran riqueza de flora y fauna.

Seguramente esta deficiencia protectora fue captada por los responsables del Ministerio de Agricultura cuando dieron paso a la creación de un organismo que, además de gestionar correctamente los espacios protegidos existentes, impulsara la aparición de otros que los complementaran. Fue el inicio del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), con el que debía materializarse la intervención del hombre sobre el patrimonio natural a conservar, compromiso ineludible por dos factores de importancia creciente en este período:

-La progresiva presión humana y el deterioro de ecosistemas que ella comporta.

-La demanda patente de uso recreativo en estos espacios.

Factores, ambos, que han sido puesto de manifiesto repetidamente²⁷⁴.

²⁷⁴ Pueden consultarse, por ejemplo, los trabajos de: Aboal García-Tuñón, J.L.: "La gestión de los espacios naturales protegidos" En: *Tratado del Medio Natural*. Madrid, Universidad Politécnica-CEOTMA-INIA-ICONA. Vol. IV, pp. 441-474; García González, G.: *op. cit.*, pp. 69-76.

CUADRO 44

RED ESPAÑOLA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN 1970.

SITIOS NATURALES

Denominación	Hectáreas	Provincia	Fecha de declaración
S. Juan de la Peña	245	Huesca	R.O. 30/X/1920
Dehesa del Moncayo	1.388'9	Zaragoza	R.O. 30/VII/1927
Ciudad Encantada	250	Cuenca	R.O. 11/VII/1929
Torcal de Antequera	1.200	Málaga	R.O. 11/VII/1929
Picacho de la Virgen de la Sierra	9'9	Córdoba	R.O. 11/VII/1929
Pedriza de Manzanares	1.450	Madrid	R.O. 30/IX/1930
Pinar de la Acebeda	1.000	Segovia	R.O. 30/IX/1930
Cumbre, circo y lagunas de Peñalara	522	Madrid	R.O. 30/IX/1930
Sierra Espuña	5.084	Murcia	R.O. 7/IV/1931
Monte del Valle	159	Murcia	R.O. 7/IV/1931
Cumbre del Curotiña	50'3	La Coruña	O.M. 31/X/1933
Cabo Villano	6'5	La Coruña	O.M. 31/X/1933
Cabo de Vares	0'9	La Coruña	O.M. 31/X/1933
Lagunas de Ruidera	3.200	Ciudad Real /Albacete	O.M. 31/X/1933
Monte Alhoya	200	Pontevedra	O.M. 5/VII/1935
Lago Sanabria	5.027	Zamora	O.M. 7/XI/1946
TOTAL	19.593'5		

PARQUES NACIONALES

Covadonga	16.925	Asturias	Ley 22/VII/1918
Ordesa	2.046	Huesca	R.D. 16/VIII/1918
Teide	11.866	Tenerife (Sta. Cruz Tenerife)	D. 22/1/1954
Caldera de Taburiente	3.500	La Palma (Sta. Cruz Tenerife)	D. 6/X/1954
Aigües Tortes y Lago de San Mauricio	9.859	Lérida	D. 21/X/1955
Doñana	39.225	Huelva /Sevilla/Cádiz	D. 16/X/1969
TOTAL	83.241		

MONUMENTOS NATURALES

Peña del Arcipreste de Hita	-	Madrid	R.O. 30/IX/1930
-----------------------------	---	--------	-----------------

Fuente: ICONA. Elaboración propia.

2.4.2.3. Segunda etapa: De la creación del ICONA al inicio del Estado de las Autonomías

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se creó por Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, heredando las funciones que en las décadas anteriores habían correspondido a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Nació adscrito al Ministerio de Agricultura, al cual sigue vinculado hoy día, siendo sus objetivos primigenios, en la materia que ahora nos interesa, los siguientes:

- Estudio y seguimiento de los recursos naturales renovables.
- Mantenimiento y reconstitución de equilibrios biológicos en el espacio natural.
- Protección del paisaje y creación y administración de Espacios Naturales Protegidos.

Sin duda alguna, el ICONA supuso en sus inicios una revitalización para la agonizante política de espacios naturales. Su clara definición protectora, por una parte, y su articulación a base de Jefaturas Provinciales, por otra, establecieron una verdadera plataforma desde la que emprender una sólida política de conservación de espacios naturales en España. Sin embargo era escaso el soporte legislativo existente para alcanzar tan ambiciosos objetivos, puesto que únicamente contaba el ICONA con el respaldo de la normativa contenida en la Ley de Montes de 1957, que se perfilaba, a todas luces, insuficiente. En consecuencia pronto se puso en marcha un anteproyecto de Ley que viniera a llenar este vacío jurídico.

Con la presentación al Consejo de Dirección del ICONA de un proyecto el 9 de mayo de 1973, se dio paso a la primera Ley de Espacios Naturales Protegidos, aprobada definitivamente el 2 de mayo de 1975. Ley que, en honor a la verdad, fue muy criticada desde sus comienzos a causa de las sucesivas mutilaciones a que fue sometida durante los dos años de su tramitación.

Si bien es cierto que a través de aquélla se diversificaron las categorías espaciales de protección (Reservas Integrales de Interés Científico, Parques Nacionales, Parajes Naturales de Interés Nacional y Parques Naturales), no es menos cierto que sufrieron un recorte grave en relación con la propuesta

contenida en el proyecto inicial, donde se establecía una clasificación más detallada en función de cuál fuera su objetivo principal (uso público o investigación):

1^a Cuando la finalidad preferente fuese el uso público, se asignaría al espacio alguna de las siguientes categorías: Parque Nacional, Parque Natural y Sitio Natural.

2^a Cuando la conservación e investigación de determinados valores naturales fuese el objetivo primario, se denominaría al espacio Reserva Natural o Monumento Natural.

Además de la diversidad de categorías de protección , se perdería otra innovación de interés: la exención tributaria y desgravación fiscal de los terrenos que formaran parte de un espacio natural protegido. Y en la misma línea de carencias, tampoco se incluiría un aspecto de verdadera importancia, aceptado unánimemente en el momento actual: el establecimiento de zonas de influencia entre el espacio protegido y su entorno, que evitaran rupturas territoriales bruscas.

Pese a ello el texto aprobado finalmente confirió un nuevo tratamiento a los espacios naturales protegidos, si bien hasta la promulgación del Reglamento para su aplicación (Real Decreto de 4 de marzo de 1977) no entrarían en vigor sus principales disposiciones, entre las que figuraba la reclasificación de los espacios naturales protegidos existentes, con vistas a su adaptación a las cuatro nuevas categorías:

a) *Reserva Integral*, para espacios de escasa superficie y de excepcional valor científico, siendo declarados por Ley como tales, con el fin de proteger, conservar, y mejorar la plena integridad de su gea, flora y fauna. Las posibles utilizaciones de las Reservas deben supeditarse al estricto cumplimiento de los fines científicos que están en la base de su declaración.

b) *Parque Nacional*, prevista para espacios naturales de relativa extensión, en los que existen ecosistemas primigenios escasamente alterados por la intervención humana, y donde los valores florísticos, faunísticos, geomorfológicos o, en síntesis, paisajísticos sean particularmente relevantes desde los puntos de vista cultural, educativo o recreativo.

c) *Parajes Naturales de Interés Nacional*, destinada a espacios, lugares o elementos naturales particularizados, de

ámbito reducido y que encierran un singular valor en cuanto a su gea, flora, fauna o paisaje. En los parajes naturales los aprovechamientos económicos o el uso público se admitirán en el grado que sean compatibles con los objetivos de la conservación. Se declaran mediante ley como las Reservas Integrales y los Parques Nacionales.

d) *Parque Natural*, constituye la figura de protección más permisiva de las contempladas por la Ley, siendo sus objetivos facilitar el contacto del hombre con la naturaleza y armonizar la conservación de los valores naturales que encierra el espacio con un aprovechamiento ordenado de sus recursos. Son declarados por medio de Decreto y a iniciativa de corporaciones, entidades, sociedades o particulares, o bien de la propia Administración.

Entrando a valorar el significado que tuvo la primera Ley de Espacios Naturales Protegidos, hemos de recoger aquí el calificativo de “regresiva” que se le aplicó en diversas ocasiones²⁷⁵. Asimismo, la citada disposición legislativa ha sido tachada de confusa, poco sistemática en sus definiciones y condescendiente con intereses particulares²⁷⁶. Panareda señaló acertadamente su inoperancia, desde el momento en que las nuevas modalidades protectoras establecidas por esta Ley no tenían ni siquiera homologación alguna con las recomendadas por la U.I.C.N. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales) unos años antes²⁷⁷.

Es posible que estas características peyorativas de la Ley de 1975 redundaran en el desarrollo de los nuevos espacios natura-

²⁷⁵ Véanse, entre otros, los trabajos de: Martín Retortillo, L.: “Aspectos administrativos de la creación y funcionamiento de parques nacionales”. *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, nº 6, 1975, pp. 343-364; López Ramón, F.: *La conservación de la naturaleza: Los espacios naturales protegidos*. Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1980, 436 pp.; Anglada, S.: “Criterios para una ley básica de protección de la naturaleza: Régimen de los espacios naturales protegidos”. *Revista de Derecho Urbanístico*, nº 92, 1985, pp. 75-99.

²⁷⁶ En tales términos se han expresado: Mangas Navas, J.M.: *op. cit.* pp. 342-343; Rodríguez Martín, F.: *op. cit.* p. 210.; Rubio, J.C.: “La gestión de los espacios naturales andaluces”. *Revista de Estudios Andaluces*, nº 14, 1.990, p. 43.

²⁷⁷ Panareda, J.M.: “El parque natural del Montseny”. *Revista de Geografía*, vol. XIV, nº 1-2, pp. 59-73.

les, así como de los ya existentes. Se alzaron voces en este sentido provenientes de los propios gestores de los parques (nacionales y naturales), argumentando la escasa efectividad de la gestión de éstos debido a la precariedad de instrumentos jurídicos, sobre todo, pero también de medios materiales y humanos²⁷⁸.

La década de los setenta, en materia de espacios naturales protegidos, estuvo protagonizada, en suma, por la puesta en marcha de la controvertida ley y por el desarrollo del proceso de reclasificación de los espacios preexistentes. En base a éste tienen su génesis importantes espacios naturales como el Parque Natural de El Valle (Murcia) -reclasificado por R.D. de 7 de septiembre de 1979 a partir del Sitio Natural de Interés Nacional de El Valle (R.O. de 7 de Abril de 1931)-; el Parque Natural de Sierra Espuña, etc.²⁷⁹ Además, en paralelo a los procesos anteriores, se fueron fraguando nuevos espacios protegidos al amparo de la reciente Ley, tales como el Parque Natural de Monfragüe, el Parque Natural de las Islas Cies, etc.

Es indudable que la Ley de 1975 trajo también logros importantes, entre los cuales la figura de Parque Natural ha sido uno de los más celebrados. Esta debe gran parte de su contenido a la categoría francesa de Parque Natural Regional, cuya filosofía consiste en el impulso y mantenimiento de zonas de gran interés natural, mediante la creación de infraestructuras que eviten la aparición de impactos ambientales graves. En estos espacios galos se permite la continuidad de los usos tradicionales del suelo a la vez que el respeto al carácter natural que los define²⁸⁰. Por nuestra parte coincidimos con

²⁷⁸ Molina Rodríguez, J.J.: "Los espacios protegidos: Problemas y soluciones". En: *II Curso de Planificación Integrada*. Madrid, ICONA, Monografía nº 16, 1978. pp. 38-48.

²⁷⁹ Véanse: Gil Meseguer, E. y Gómez Espín, J.M.: op. cit., pp. 173-180; Guzmán Arias, C. y Marcos Cerezo, M.D.: "El Parque Natural de Sierra Espuña (Murcia): Sus recursos naturales y espacios de ocio". En: *VIII Coloquio de Geografía*. Barcelona, Asociación de Geógrafos Españoles, 1983, pp. 181-188.

²⁸⁰ Gaviria, M.J. : "Los parques nacionales, regionales y comarcas: una necesidad urgente". *Ciencia Urbana*, nº 4, 1969, p. 28; Leenhart, M.: "Conflits au niveau de l'intervention sur les espaces naturels (nature sauvage, utilisation productiviste, gestion écologique intégrée): Réflexion à partir de l'expérience du parc naturel régional de la Corse. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 579-586.

Castro en que esta figura es mucho más adecuada que la de Parque Nacional para los países europeos, dada la relativa extensión de sus espacios naturales y el grado de humanización de los mismos, características que aconsejan la proliferación de territorios protegidos que, como los Parques Naturales, puedan casar la conservación de los recursos naturales con un aprovechamiento ordenado de los mismos²⁸¹. Precisamente la constatación de esta realidad tuvo mucho que ver en el cambio de orientación de la filosofía conservacionista mundial que originalmente consideraba como espacios a proteger *aquellos no transformados o poco modificados por la explotación y ocupación humanas* (UICN, 1974) y que, hoy, auspicia incluso la declaración de espacios con presencia humana activa²⁸².

Hacia 1980 la red española de espacios naturales protegidos había crecido en cantidad y diversidad, tal y como muestra el cuadro nº 45. A partir de esta fecha el desarrollo del proceso autonómico canalizó, de forma heterogénea según Comunidades, las principales directrices de ordenación y creación de espacios naturales protegidos. Rebasaría ampliamente nuestro cometido un análisis de la situación en las diecisiete Comunidades Autónomas españolas; no obstante, haremos una breve síntesis de lo que ha sido el devenir de la política de espacios naturales protegidos en Andalucía. En primer lugar porque el territorio objeto de este trabajo se localiza en esta Comunidad, y en segundo término porque Andalucía ha conocido un desarrollo, en cierto modo paradigmático, que la perfila hoy día como la primera región española por superficie protegida.

Conviene recordar el bloqueo que el Estado de las Autonomías supuso para la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975, que al ser anterior a la promulgación de la Constitución hoy vigente no previó el trasvase de competencias a las diferentes Comunidades Autónomas. Ello, unido a la aceptación de algunas denuncias respecto a la política seguida en

²⁸¹ Castro, R. de: *op. cit.* pp. 96 y ss.

²⁸² Rubio, J.C.: "La gestión de los espacios ..." p. 43.

CUADRO 45

RED ESPAÑOLA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN 1980***PARQUES NACIONALES**

Denominación	Hectáreas	Provincia
Doñana	50.720	Huelva/Sevilla/Cádiz
Tablas de Daimiel	2.232	Ciudad Real
Cañada del Teide	13.571	Tenerife (Sta. Cruz de Tenerife)
Caldera de Taburiente	4.690	La Palma (Sta. Cruz de Tenerife)
Timanfaya	5.107	Lanzarote (Las Palmas)
Garajonay	3.974	La Gomera (Sta. Cruz de Tenerife)
Ordesa y Monte Perdido	15.608	Huesca
Covadonga y Picos de Europa	42.975	Asturias
Aigües Tortes y Lago de San Mauricio	22.936	Lérida
TOTAL	161.273	

PARQUES NATURALES

Dehesa de Moncayo	1.389	Zaragoza
Torcal de Antequera	1.200	Málaga
Lago de Sanabria	5.027	Zamora
Sierra Espuña	9.961	Murcia
Hayedo de Tejera Negra	1.391	Guadalajara
Monte Alhoya	746	Pontevedra
Cuenca Alta de Manzanares	4.304	Madrid
Monfragüe	17.852	Cáceres
Lagunas de Ruidera	4.986	Ciudad Real/Albacete
Monte El Valle	1.900	Murcia
Islas Cíes	433	Pontevedra
TOTAL	49.189	

PARAJES NATURALES DE INTERÉS NACIONAL

S. Juan de la Peña	310	Huesca
Picacho de la Virgen de la Sierra	9'9	Córdoba
Cumbre, circo y laguna de Peñalara	522	Madrid
Cumbre de Curotiña	50'3	La Coruña
Cabo Villano	6'4	La Coruña
Cabo de Vares	0'9	La Coruña
Hayedo de Montejo de la Sierra	250'5	Madrid
Dunas de Maspalomas	328'0	Gran Canaria (Las Palmas)
TOTAL	1.477'9	

Fuente: ICONA. Elaboración propia. * Además existían 24 espacios en fase de información o estudio.

materia de conservación de espacios naturales -como las expuestas por Martínez de Pisón, que recogemos a continuación- fueron factores coadyuvantes de cara a la creación de una ley de carácter general que marcará las líneas maestras a seguir en las diferentes legislaciones autonómicas. Así apareció la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres de 1989, en la que también nos detendremos.

El resultado del proceso histórico sintéticamente descrito en páginas anteriores, ha sido valorado desde diferentes ópticas y con juicios igualmente diversos. Los más optimistas han querido ver el período comprendido entre 1916 y 1985 como un tiempo de implantación de las ideas protecciónistas en nuestro país, fruto de las cuales ha sido -entre otros- la creación de una red de espacios naturales protegidos que se verá continuada por las políticas autonómicas²⁸³. Otros, con una opinión más crítica de lo acaecido durante aquellos setenta años, han valorado con dureza las directrices de creación de espacios naturales en nuestro país, línea argumental que ilustraremos con un párrafo de Martínez de Pisón, significativo representante de esta corriente de opinión:

Los actuales paisajes naturales españoles protegidos son fruto del azar, no son sistemáticos ni representativos. No son lo mejor ni todo. Su progresión está desviada hacia los de segundo rango, mientras los de primera categoría no conocen nueva conservación, por autobloqueo de los parques nacionales. Estos lugares concentran, en comarcas sin ordenación territorial, sin relación con el entorno, una protección regresiva,

²⁸³ Hemos de señalar que la protección del territorio natural se ha visto complementada con un buen número de figuras recogidas en diversas disposiciones legales, tales como la Ley del Suelo, Ley de Montes, Ley de Caza, etc., en las que no incidiremos en aras de mantener la línea argumental de los espacios naturales protegidos. Sin embargo, trabajos como el de Llorens, Rodríguez y Tortosa, o el de Aguilera, sintetizan aquéllas con claridad. Véanse: Llorens, V., Rodríguez, J.A. y Tortosa, F.: "Marco legal y protección de espacios naturales en España". En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 441-456; Aguilera, L.: "Gestión de los espacios naturales en España y en Francia". En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 707-724.

*con actuaciones de los organismos protectores de ajardinamiento improcedente o de entrega a los intereses turísticos (...)*²⁸⁴.

Por optimistas que pretendamos ser no puede negarse que algo de todo lo anterior ha de haber, cuando tanto se escribe²⁸⁵ sobre la necesidad de establecer criterios claros de selección de espacios naturales que contribuyan a crear una red más equilibrada.

2.4.3. Desarrollo autonómico y protección de espacios: La red de espacios naturales protegidos en Andalucía

2.4.3.1. Los precedentes

Venimos insistiendo en la alteración que el nuevo Estado de las Autonomías supuso para la política vigente en materia de protección de espacios naturales²⁸⁶. Andalucía recogió sus primeras transferencias específicas en materia de conservación de la naturaleza en el año 1984²⁸⁷, y desde esta fecha dio comienzo una ambiciosa política de creación de espacios protegidos, cuyos pasos inmediatos fueron la declaración de la

²⁸⁴ Martínez de Pisón, E.: "Inventario y calificación de los espacios naturales españoles". En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 849.

²⁸⁵ Díaz del Olmo, F.: "Metodologías y criterios de selección de espacios naturales". En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 217-224.; Pinedo, A. y Escribano, R.: "Significación actual del criterio de diversidad para la selección de espacios naturales". En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 233-238; Martínez de Pisón, E.: *op. cit.*, pp. 843-850.

²⁸⁶ Una interesante síntesis sobre la evolución del territorio protegido en las diferentes Comunidades Autónomas españolas, y en algunos países de nuestro entorno europeo, puede consultarse en Cals, J. y Riera, P. (Redac.): "La protección de los espacios naturales y su aportación a la oferta turística recreativa". *Estudios Turísticos*, nº 103, 1989, pp. 47-84.

²⁸⁷ Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, que venía a complementar al Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 13.7 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos.

Reserva Integral de Fuente Piedra (Málaga)²⁸⁸, las *Reservas Integrales de las lagunas del sur de Córdoba*²⁸⁹, el *Parque Natural de la Sierra de Grazalema*²⁹⁰, y el *Paraje Natural de las Marismas del Odiel*²⁹¹. Algo más tarde, en 1986, le tocará el turno al *Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas*²⁹², un año después doce *Lagunas de Cádiz* se convertirían en Reservas Integrales²⁹³, etc. Todos ellos venían a unirse a dos importantes enclaves protegidos con anterioridad en esta región, y reclasificados en virtud de la Ley de 1975: *El Parque Nacional de Doñana*²⁹⁴ y el *Parque Natural de Antequera*²⁹⁵.

2.4.3.2. El marco de referencia: La Ley 4/1989, de 27 de Marzo

En páginas anteriores, al tratar de las características de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975, insinuábamos el camino que ésta siguió hasta su aprobación definitiva, y los sucesivos recortes a que se vió sometida. Desde su nacimiento no convenció totalmente a ninguno de los principales sectores de opinión en materia medioambiental, motivo por el cual se exigió tempranamente un nuevo marco legal. A estos descontentos primigenios vendrá a sumarse la problemática derivada del nuevo Estado de las Autonomías, situación que no fue prevista en la ley de 1975.

El resultado de ambos procesos tuvo como consecuencia la aparición de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, vigente hoy día y con un papel primordial como elemento director de las diferentes legislaciones autonómicas del

²⁸⁸ Ley 1/1984 del Parlamento de Andalucía.

²⁸⁹ Ley 11/1984 del Parlamento de Andalucía.

²⁹⁰ Decreto 316/1984 del Parlamento de Andalucía.

²⁹¹ Ley 12/1984 del Parlamento de Andalucía.

²⁹² Decreto 10/1986 del Parlamento de Andalucía.

²⁹³ Ley 2/1987 del Parlamento de Andalucía.

²⁹⁴ Creado por Decreto 2412 de 16 de octubre de 1969 y reclasificado por Ley 90/1978 de 28 de diciembre.

²⁹⁵ Declarado Sitio Natural de Interés Nacional por Orden 11 de 1929, y reclasificado en Parque Natural por Real Decreto de 27 de octubre de 1978.

Estado. Su principal innovación ha consistido en la voluntad de *extender el régimen jurídico protector de los recursos naturales más allá de los meros espacios naturales protegidos*²⁹⁶, en cumplimiento del artículo 45 de la Constitución que reconoce a los ciudadanos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo.

Siguiendo la Exposición de Motivos de esta ley, parece oportuno enunciar sintéticamente sus contenidos básicos: De especial importancia resulta el interés puesto en el planeamiento de los recursos naturales, creando como instrumento novedoso en el ordenamiento jurídico los “planes de ordenación de los recursos naturales”. Se parte de la convicción de que sólo una adecuada planificación de estos recursos permitirá alcanzar los objetivos conservacionistas deseados. También establece el régimen especial para la protección de los espacios naturales, mediante la refundición de los regímenes protectores existentes en cuatro categorías genéricas: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. La declaración y gestión de estos espacios naturales protegidos corresponderá en todo caso a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, con la excepción del Parque Nacional. Es de interés, asimismo, por lo que supone de novedosa, la creación de la “Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza”, como órgano de cooperación y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de conservación de la naturaleza.

Por último es preciso incidir, por la relación que con nuestro estudio tendrá posteriormente, en el artículo 10.2 que en su apartado b recoge que la protección de espacios naturales obedecerá a la finalidad de *proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo*. Se trata, en definitiva, de la única alusión que el texto de la nueva ley hace al tema de la ordenación de la recreación, aunque sin otorgarle un papel destacado, pues, amén de citarse en último lugar, no aparece una referencia más explícita de estos usos recreativos a lo largo del contenido posterior.

²⁹⁶ Ley 4/1989, de 27 de Marzo, ...Exposición de Motivos.

2.4.3.3. La ley del inventario

Hasta la promulgación de la *Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se crea el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*, el espacio protegido en esta región se amplió, como hemos visto, lentamente y al amparo de la Ley de 1916, de la Ley de Montes de 1957 y, finalmente, de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975. Basta comparar la situación anterior y posterior a la Ley 2/1989 para comprender inmediatamente su trascendencia (cuadros nº 46 y 47).

La expansión territorial de las diferentes categorías de protección ha sido sustancial²⁹⁷, destacando la proliferación de los parques naturales como elementos clave que son en la legislación vigente. En su conjunto la red abarca una superficie de 1.478.848 hectáreas, lo que significa que más del 17% del territorio andaluz disfruta de algún tipo de protección. Este porcentaje se eleva sustancialmente en Cádiz (32%), Huelva (32%) y Jaén (22%), mientras que en otras provincias como Almería (8%) y Málaga (4%) sucede lo contrario. Sin embargo, una mayor superficie protegida no es sinónimo de acertada gestión, y, por el contrario, sí puede constituir un lastre para el adecuado desenvolvimiento de los extensos territorios protegidos. En lo sucesivo no hay que perder de vista esta cuestión.

2.4.3.3.1. Figuras protectoras

La Ley 2/1989 del Parlamento Andaluz viene a complementar en este aspecto a la legislación nacional (Ley 4/89) que, como marco referencial, recoge cuatro categorías básicas: Parque, Reserva Natural, Monumento Natural y Paisaje Protegido.

De una parte, la ley andaluza recupera la figura del Paraje Natural que surgió en la derogada Ley 15/1975, de 2 de mayo,

²⁹⁷ Posada Simeón, J.C. y Camara Artigas, R.: "Territorio y protección de la Naturaleza en Andalucía: Ley de Julio de 1989". *Revista de Estudios Andaluces*, nº 14, 1.990, pp. 57-92.



Fig. 2. *Espacios naturales protegidos en Andalucía hasta la promulgación de la Ley del Inventario (Ley 2/89).*



Fig. 3. *Espacios naturales en Andalucía desde la promulgación de la Ley del Inventario (Ley 2/89)*

CUADRO 46

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN ANDALUCIA ANTES DE LA LEY 2/89.

Categoría de protección	Nº de espacios	Superficie (Has.)	%
Parque Nacional	1	50.720	12'8
Parque Natural	6	339.150	85'3
Paraje Natural.....	1	5.620	1'4
Reserva Integral	14	1.895*	0'5
TOTAL	22	397.385	100

Fuente: Agencia de Medio Ambiente (Junta de Andalucía). Elaboración propia.

* No se incluye la superficie de las zonas periféricas de protección de las reservas.

CUADRO 47

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS EN ANDALUCIA TRAS LA LEY 2/89.

Categoría de protección	Nº de espacios	Superficie (Has.)	%
Parque Nacional	1	50.720	3'4
Parque Natural	22	1.360.337	92'0
Paraje Natural.....	31	63.422'5	4'3
Reserva Integral	28	4.368'7*	0'3
TOTAL	82	1.478.848	100

Fuente: Agencia de Medio Ambiente (Junta de Andalucía). Elaboración propia.

* No se incluye la superficie de las zonas periféricas de protección de las reservas.

CUADRO 48

TERRITORIO PROTEGIDO EN LAS PROVINCIAS ANDALUZAS (1989).

Provincia	Superficie provincial (Kms ² .)	Superficie protegida (Kms ² .)	%
Almería.....	8.774	703	8
Cádiz	7.385	2.360	32
Córdoba.....	13.718	1.420	10
Granada.....	12.531	2.139	17
Huelva	10.085	3.199	32
Jaén	13.498	3.022	22
Málaga	7.276	282	4
Sevilla.....	14.001	1.664	12
ANDALUCIA	87.268	14.788	17

Fuente: Agencia de Medio Ambiente (Junta de Andalucía). Elaboración propia.

de Espacios Naturales Protegidos. A partir de ahora ésta será aplicada a *aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento andaluz, en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural*²⁹⁸.

De otro lado se introducen dos nuevas figuras no contempladas en la ley marco: los Parques Periurbanos y las Reservas Naturales Concertadas. Con los primeros se pretende dotar de protección a *aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara*²⁹⁹. El término “Parque Periurbano” aparece recogido ya por Anglada en 1985 en su trabajo sobre los criterios que deberán ser tenidos en cuenta en una ley marco de protección de la naturaleza que en aquella época faltaba en nuestro país³⁰⁰. Las Reservas Naturales Concertadas, en cambio, son predios que *sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan las figuras declarativas previstas en los apartados anteriores y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección, y que sus propietarios insten de la administración ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado*³⁰¹.

En un principio fue intención de la Agencia de Medio Ambiente no ampliar el número de figuras de protección, sino flexibilizar convenientemente el contenido de las existentes³⁰², y ello debido a la problemática planteada a nivel internacional por la diversificación y falta de homologación de las distintas figuras. Sin embargo, una vez más y pese al reconocimiento de la existencia de la citada problemática, la ley del inventario asume las figuras nacionales, recoje alguna de las antiguas y crea otras propias.

²⁹⁸ Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se crea el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Art. 2.a.

²⁹⁹ Ibídem, art. 2.b.

³⁰⁰ Anglada, S.: *op. cit.*, pp. 75-99.

³⁰¹ Ley 2/1989, art. 2.c.

³⁰² Rubio García, J.C.: “La gestión de los espacios...” p.44.

2.4.3.3.2. La hora de los parques naturales

Con el apropiado título de “la hora de los Parques Naturales” la revista Información Ambiental dedicó en 1986³⁰³ un artículo a repasar la evolución reciente de una figura que, procedente de nuestros vecinos europeos, y especialmente de Francia, irrumpió con la Ley 15/1975 y se desarrolla a lo largo de la década de los ochenta, encontrando su culminación a finales de la misma. Sólo en Andalucía, como vimos, existen en 1989 un total de 22 Parques Naturales que agrupan una superficie de 1.360.337 Has. ¿A qué se debe esta expansión vertiginosa?

En nuestra opinión el factor determinante fue la oportunidad política del momento, si bien éste ha estado respaldado por otros no menos importantes como la “estructura socioeconómica de la región andaluza” y la “riqueza contrastada de su patrimonio natural”. No se explica de otra forma lo precipitado de la creación de la red de espacios naturales protegidos, ya que mediante una sola ley se crean 15 parques naturales, 30 parajes naturales y 14 reservas naturales, sometiendo a protección finalmente más del 17% del territorio andaluz, porcentaje desconocido en otras Comunidades Autónomas españolas. En cualquier caso es pronto aún para emitir una valoración definitiva sobre lo oportuno de la creación de esta magna red. Sin embargo, los presupuestos teóricos que justificaron en su día la acción política son en nuestra opinión impeccables, de forma que en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1989 se apuesta por una conservación de la naturaleza en sentido amplio, que debe ir aparejada con el fomento de la riqueza económica. Así, se afirma que *la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales permiten propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico*. Indudablemente la experiencia francesa en la materia fue importante, puesto que en el país vecino se viene desarrollando con éxito desde los años sesenta una política de protec-

³⁰³ Terribas, B.: “La hora de los parques naturales”. *Información Ambiental*, nº 9, 1986, pp. 20-23.

ción muy parecida. Los parques naturales regionales se propusieron en Francia como una fórmula integradora de la ecología y la economía, dentro de la ordenación del territorio y el desarrollo de las regiones con problemas. Se inspiraban para ello en tres principios básicos³⁰⁴:

1º El plan de ordenación de una zona urbana e industrial debe conllevar la delimitación de una zona de protección y de ocio.

2º El desarrollo de los recursos naturales locales y la ayuda a las actividades locales ligadas a dichos recursos son necesarios para frenar el éxodo rural.

3º La protección de la naturaleza y del medio ambiente debe hacerse considerando la mejora del entorno y la valoración de los recursos naturales.

En buena medida tanto la red de espacios naturales protegidos de Andalucía como sus presupuestos teóricos, beben directamente de la concepción y las realizaciones galas, las cuales si bien es cierto que han gozado de un cierto éxito, también lo es que han contado con el respaldo de un Ministerio de Medio Ambiente, con el que siempre han mantenido relaciones privilegiadas³⁰⁵.

En síntesis, con el acto de voluntad política que supuso la Ley 2/89 el gobierno andaluz ha pretendido “matar dos pájaros de un tiro”, conservando los ecosistemas más representativos de la Comunidad y creando, a la vez, una vía que supuestamente potenciará el desarrollo socioeconómico de amplias zonas desfavorecidas de la región andaluza. En la práctica los instrumentos que se esgrimen para alcanzar tan ambiciosos objetivos son dos fundamentales: *el concepto de ecodesarrollo y la figura protectora del parque natural*.

Ya hemos comentado que el parque natural es la categoría protectora más permisiva de las contempladas por ley, y a la cual se asignan objetivos muy amplios como son el facilitar el contacto del hombre con la naturaleza y armonizar la conser-

³⁰⁴ L'Horset Moya, A.: “Los parques naturales regionales de Francia y su Federación”. En: *Actas del Primer Congreso Nacional de Parques Naturales*. Sevilla, A.M.A.-I.P.I.A., 1986, pp. 31-37.

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 35.

vación de los valores naturales con un aprovechamiento ordenado de sus recursos. Un parque, en resumidas cuentas, no es sino un extenso laboratorio donde llevar a cabo los presupuestos teóricos del ecodesarrollo. Unión ésta de conceptos -ecología y desarrollo- en la que el gobierno andaluz³⁰⁶ ha depositado amplias esperanzas de cara a frenar la destrucción de los recursos naturales de la región, gestionando éstos de forma que no se ponga en peligro su persistencia para generaciones futuras. Una estrategia que ha sido resumida en otra noción también muy manoseada en los últimos años, como es la de *desarrollo sostenido*.

Pero si el parque natural es el laboratorio o lugar de experimentación de unas nuevas políticas conservacionistas y económicas a la vez, no han faltado en el diseño del nuevo modelo un conjunto de instrumentos que, continuando con la metáfora, podríamos definir como cuatro grandes probetas interconectadas y cuyo contenido es eminentemente planificador:

- Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- Plan Rector de Uso y Gestión.
- Plan de Desarrollo Integral.
- Programa de Fomento.

2.4.3.3.3. Los instrumentos planificadores

Junto con el extenso territorio que ahora se protege, el segundo elemento que llama la atención de la Ley 2/89 es la aparición del gran entramado planificador necesario al parecer para hacer realidad los presupuestos de la teoría del eco-desarrollo.

³⁰⁶ El entonces Director de la Agencia de Medio Ambiente -organismo gestor de los parques naturales- afirmaba textualmente que *los parques naturales son amplias zonas habitadas en donde se hace compatible el desarrollo sostenido de los recursos con la conservación de los valores naturales. Este Ecodesarrollo sirve para fomentar las actividades tradicionales y lograr así un mejor aprovechamiento de la potencialidad del medio*. Véase: Azcárate y Bang, Tomás de: "Política de parques naturales en Andalucía". En: *I Congreso Nacional de Parques Naturales*. Sevilla, A.M.A.-I.P.I.A., 1986, p. 11.

El plan de ordenación de los recursos naturales (P.O.R.N.) viene de la mano de la ley 4/1989 del gobierno central, y su finalidad es directora y estratégica respecto a otras figuras de planificación. Debe analizar, diagnosticar y prever la evolución de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes del ámbito territorial de que se trate y, a partir de ahí, señalar los regímenes de protección que procedan y los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales para que sean compatibles con las exigencias señaladas³⁰⁷.

El plan rector de uso y gestión (P.R.U.G.) tiene como objetivo concretar a escala adecuada y con la precisión suficiente las determinaciones generales de los P.O.R.N.. Todos los P.R.U.G. giran en torno a unos esquemas básicos de actuación: zonificación del territorio, elaboración de normas generales para la regulación de usos y actividades y administración-gestión del espacio, acompañado todo ello por un programa básico de actuación, y unos planes sectoriales entre los que el “plan de uso público” ocupa un lugar predominante³⁰⁸. Por todo ello el P.R.U.G. se configura como *un instrumento de ordenación del territorio (prevaleciendo sobre el planeamiento urbanístico) de gestión directa de los recursos naturales y de diseño de la administración y el uso público de los espacios protegidos*³⁰⁹.

Tanto en los parques naturales como en el resto de espacios naturales protegidos, los P.R.U.G. han sido instrumentos básicos de gestión, basados en los Planes Maestros del ámbito norteamericano³¹⁰ que los concibe como documentos marco que deben incluir la normativa y directrices para todo tipo de actuaciones, así como la estructura administrativa para la gestión del parque.

El plan de desarrollo integral (P.D.I.) nace por la necesidad de dinamizar la estructura socioeconómica de los terri-

³⁰⁷ Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación....art. 4.3.

³⁰⁸ Rubio García, J.C.: *op. cit.* p. 22.

³⁰⁹ Agencia de Medio Ambiente: *Medio Ambiente en Andalucía. Informe 1988.* Sevilla, Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, 1989, p.70.

³¹⁰ González Hernández, J.M.: *op. cit.* p. 7.

torios sometidos a protección, y que en la mayoría de los casos contemplan un alto grado de marginalidad social y económica -bajos niveles de renta, rápido despoblamiento y atraso económico estructural-. Desde la administración se plantean como *instrumentos superadores de la clásica (y falsa) dicotomía conservación-uso, optando por un modelo de desarrollo en el que los aspectos territoriales, económicos y ambientales no son partes separadas de una disputa sectorial, sino condición inseparable de un verdadero desarrollo a largo plazo*³¹¹.

La finalidad última de estos planes es, por tanto, evaluar las posibilidades de desarrollo endógeno de cada parque, atendiendo a los recursos disponibles en el mismo: naturales, urbanos, tecnológicos, de posición en el contexto regional, etc.

Los programas de fomento (P.F.) son la concreción de los P.D.I. y, por lo tanto, se consideran instrumentos ejecutivos de la planificación económica de cada parque. Desarrollan las prioridades del plan de desarrollo, pero cuantificando plazos, inversiones, etc.

Ahora bien, la complejidad de este entramado planificador se ha puesto en evidencia a la hora de su ejecución real en la red de espacios naturales protegidos. De manera que en 1992 aún no se había aprobado en los espacios declarados en 1989 ninguno de los planes descritos. Las dificultades de índole burocrática -no olvidemos que se baraja la cifra de 22 parques naturales- y social -por las cortapisas que en principio se plantean a los propietarios y usuarios de los espacios protegidos- han sido muy numerosas, dando lugar a un gran retraso en la puesta en marcha de unos planes sin los cuales el "desarrollo prometido" en el momento de la declaración de estos espacios es imposible. Y, por otra parte, en un período de crisis económica como el que se cierne sobre el Estado y las Comunidades Autónomas, lo rentable -y lo único posible quizás- es primar la conservación en detrimento del desarrollo endógeno, tal y como se viene haciendo en los últimos años.

³¹¹ Agencia de Medio Ambiente: *Medio Ambiente en Andalucía. Informe 1988...* p. 74.

2.4.4. Recapitulación: El papel de la recreación en las políticas españolas de protección de espacios naturales

Los precedentes de la preocupación por satisfacer la necesidad creciente de contacto con la naturaleza que las poblaciones urbanas tienen, los encontramos ya en la doctrina creadora de los parques nacionales estadounidenses. Solé y Bretón lo expresan acertadamente cuando afirman que con el fomento de los Parques Nacionales en Estados Unidos se preconiza un retorno a la naturaleza para aliviar la tensión de la vida urbana, tanto en la mente como en el cuerpo (...)³¹² A la explotación racional, la conservación y la protección del paisaje natural que se reivindicaban ya a lo largo del siglo XIX (con precedentes dispersos en el siglo XVIII), se unirá el deseo por satisfacer esa carencia humana de contacto con la naturaleza provocada por la industrialización y urbanización desarrolladas durante el presente siglo.

En Yellowstone encontramos por primera vez que un territorio natural protegido sea utilizado específicamente como lugar de recreo o esparcimiento, sin olvidar que se trataba de un uso recreativo ordenado, con medidas protectoras para el resto de valores naturales allí presentes. Su primacía temporal se vió reforzada además por su abrumador significado territorial (900.000 Has. de terrenos vírgenes), factores ambos que lo han definido como el primer espacio natural dedicado preferentemente a satisfacer las necesidades de recreación al aire libre de la población. Su trascendencia no sólo se basa en su oferta de posibilidades de ocio -pues éstas han sido servidas, desde tiempos inmemoriales por los cotos de caza- sino en que su oferta era amplia, diversificada y, sobre todo, *pública*.

No obstante, la figura del parque nacional desde sus comienzos ha contemplado la acogida de visitantes, aunque siempre bajo condiciones especiales y con propósitos estéticos, educativos, culturales o recreativos. Finalidades recreativas que ya estaban presentes en las primeras iniciativas hispanas de creación de parques, supuesto que durante las

³¹² Solé i Massip, J. y Bretón Solo de Zaldivar, V.: *op. cit.* p. 17.

primeras décadas del siglo el turismo alcanzó un importante auge, que estuvo acompañado de una evidente proliferación de asociaciones excursionistas³¹³.

Estos impulsos iniciales, nacionales y foráneos, no bastarían para que al uso recreativo se le considerara como una razón que por sí misma justificara la protección de determinados espacios naturales, o de alguna zona concreta en el interior de éstos. Lo cierto es que en el transcurso de la política española de espacios naturales no se contempla con claridad en ningún momento la importancia de estos espacios para el ocio.

Habremos de esperar hasta la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975 para encontrar unas efectivas acciones encaminadas a crear una oferta real de áreas de recreo. Entre aquéllas la fundamental sería indudablemente la aparición de la figura de Parque Natural, que junto con el Sitio Natural y, en menor medida, el Parque Nacional, formarían el conjunto de figuras dotadas de una protección encaminada a facilitar los contactos del hombre con la naturaleza. Sin embargo, una vez creado el instrumento es necesario darle difusión, y esto no ocurrió hasta bien avanzada la década de los ochenta, de forma que puede concluirse que, precisamente hasta entonces, no ha existido en España una red de espacios naturales protegidos en cuya concepción se contemplara con claridad satisfacer la demanda pública de recreación al aire libre.

Recordemos que una vez finalizado el proceso de reclasificación de espacios naturales tras la ley de 1975, únicamente aparecen en el catálogo 11 parques naturales (además de los sitios naturales y parques nacionales) con un total de 49.189 hectáreas; dicha extensión puede calificarse cuando menos de ridícula para satisfacer la demanda española existente.

A partir de este momento serán las políticas autonómicas las que, en suma, potenciarán, en mayor o menor medida, la creación de Parques Naturales como instrumento para la satisfacción

³¹³ Sobre el impulso inicial del movimiento excursionista pueden consultarse, entre otros, los trabajos de Ortega Cantero, N.: "La experiencia viajera..." pp. 67-88; Gómez Mendoza, J.: *Ciencia y política de los montes españoles...* p. 185 y ss.; Solé i Massip, J. y Bretón Solo de Zaldivar, V.: *op. cit.* p. 8.

de la demanda pública de espacios de ocio³¹⁴. Hemos constatado para el caso andaluz un desarrollo verdaderamente espectacular. En virtud de la ley 2/1989 de 18 de julio se completó una red de 22 parques naturales en Andalucía con 1.360.337 hectáreas, equivalentes al 15% de la superficie de esta Comunidad Autónoma. Resulta innecesario insistir en la trascendencia de la citada ley, pues las cifras hablan por sí solas: únicamente en Andalucía se ha multiplicado por 26 la superficie que hacia principios de los ochenta se destinaba a Parques Naturales en toda España. Si consideramos que la ley andaluza asume los postulados de la nacional en materia de parques naturales: *en los parques -se dice- se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos (...)*, puede concluirse que la primera piedra para el desarrollo de espacios de ocio en el medio natural está puesta. No obstante, las cifras a menudo inducen a triunfalismos vanos y, por ello, deberá seguirse con atención el proceso de desarrollo de la red de parques naturales que, hasta el momento, no ha hecho sino germinar.

A continuación nos aproximaremos a la red de espacios naturales protegidos en la provincia de Córdoba, para en capítulos posteriores entrar, a escala comarcal, en la dimensión recreativa de cada uno de ellos.

2.4.5. Nacimiento y evolución de la red de espacios naturales protegidos en la provincia de Córdoba

2.4.5.1. *Las primeros espacios naturales protegidos: Actuaciones, propuestas y finalidad (1929-1980)*

Córdoba entró pronto a formar parte del reducido grupo de provincias españolas que desde principios de siglo contaron con un espacio protegido en su territorio³¹⁵. Los encarga-

³¹⁴ Díaz del Olmo, F. y Molina Vázquez, F.: "Parques Naturales andaluces: una estrategia de conservación y desarrollo en regiones deprimidas". *Revista de Estudios Andaluces*, nº 4, 1985, pp. 147-156.

³¹⁵ Mulero Mendigorri, A.: "Orígenes y evolución de la protección de espacios naturales en la provincia de Córdoba". En *Libro Homenaje al Profesor Luis Gil Varón*. Córdoba, Universidad de Córdoba-Areas de Geografía, 1993, En prensa.

dos de llevar a cabo las propuestas para la declaración de los primeros espacios protegidos fueron los ingenieros de montes de los respectivos distritos forestales, aunque complementariamente el Real Decreto reglamentario de 1917, en su artículo 4º, invitaba a las “Sociedades de Amigos del Árbol, Turismo, Excursionistas y similares y a cuantos particulares se interesen por el enaltecimiento del suelo patrio a que contribuyan a la formación de las expresadas relaciones³¹⁶”. No obstante, en último término sería la Junta Central de Parques Nacionales la encargada de decidir sobre las propuestas y proceder a su tramitación.

A partir de este momento puede afirmarse que se inició la protección oficial de espacios naturales en la provincia de Córdoba, ya que la “sierra y santuario de la Virgen de las Nieves”, en el municipio de Cabra, se convirtió en uno de los sitios notables propuestos en 1917 por los respectivos distritos forestales, si bien su protección no se hizo efectiva hasta 1929³¹⁷.

Pese a la reducida extensión de lo protegido, Córdoba podía considerarse provincia privilegiada, ya que por aquellas fechas sólo existían en todo el territorio español dos parques nacionales y cinco sitios naturales. La declaración sirvió, además, para dar a conocer una comarca -el sur de Córdoba- cuyos valores naturales eran relativamente ignotos hasta el momento. Desde entonces este interés ha perdurado, de forma que en la actualidad el Picacho de la Virgen de la Sierra es uno de los núcleos del Parque Natural de las Sierras Subbéticas. No olvidemos que entre ambas situaciones -Sitio Natural y Parque Natural- este espacio fue reclasificado en virtud de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975 y propuesto como Paraje Natural de Interés Nacional.

No obstante, a pesar de la importancia que se concedió a estas primeras protecciones con la redacción de informes y la

³¹⁶ Mata Olmo, R.: “Los orígenes de la política de espacios naturales protegidos en España: la relación de «Sitios Notables» de los distritos forestales (1917)”. En *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza. Homenaje a don Angel Cabo Alonso*. Salamanca, Universidad de Salamanca-Centro de Estudios Salmantinos, 1992, 2º vol., p. 1068.

³¹⁷ Real Orden 241 de 11 de Julio de 1929.

elaboración de inventarios a nivel nacional, lo cierto es que los objetivos prioritarios de esta primera etapa protectora quedaron reducidos a respetar las bellezas que albergaban estos espacios, sin otro alcance de índole desarrollista, científica y, mucho menos, recreativa.

Un segundo momento de importancia llegará de la mano de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975³¹⁸, ya que una vez promulgada ésta, la administración forestal decidirá elaborar un nuevo inventario nacional de espacios naturales que ampliará la propuesta de los Distritos Forestales de 1917. Así, en 1975 se comenzó una labor enormemente difícil -en opinión de sus autores- que concluiría con la publicación en 1980 de un *Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial*, con 633 fichas que abarcaban una superficie de 3.666.845 hectáreas, equivalentes al 7'3% de la extensión del Estado español.

La finalidad de este inventario fue, en primer lugar, *detectar aquellos lugares que por sus excepcionales cualidades requieren una especial atención por parte de los encargados de conservar nuestro patrimonio natural y, al mismo tiempo, dar la voz de alarma sobre las amenazas que sobre ellos pesan*³¹⁹.

En la provincia de Córdoba se seleccionaron doce espacios que se distribuían por sus tres grandes comarcas naturales (Sierra Morena, Campiña y Sierras Subbéticas) en base a un conjunto de criterios que el ICONA estimó oportunos y que recogemos en el cuadro nº 49. En conjunto los espacios cordobeses protegibles abarcaban un total de 38.743 hectáreas o el 2'8% del territorio provincial, porcentaje muy por debajo de la media nacional indicada arriba. Cada espacio propuesto se acompaña de una breve memoria descriptiva de sus principales características físicas, naturales, socioeconómicas y culturales. Puede encontrarse información referida a los siguientes aspectos: localización, medio físico, paisaje, socioeconomía, rasgos culturales, planeamiento urbanístico, protecciones existentes, justificación de la propuesta, amenazas y medidas a adoptar.

³¹⁸ Ley 15/1975, de 2 de mayo.

³¹⁹ Varios autores: *Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial*. Córdoba, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza-Ministerio de Obras Públicas, 1980, p. 1

CUADRO 49

ESPACIOS NATURALES CORDOBESES SEGUN EL INVENTARIO ABIERTO DE ESPACIOS NATURALES DE PROTECCION ESPECIAL (1980).

Denominación	Superficie (Has.)	Criterios de selección	Municipios
Ladera norte del cerro de Solana Capilla	127	Geológico	El Guijo
Sierra de Cabra	7.264	Geológico/Paisajístico	Cabra, Zuheros, Doña Mencía, Luque y Carcabuey
Sierra Horconera	3.300	Paisajístico	Rute y Priego
Serranía cordobesa	27.430	Cercanía a la capital	Córdoba
Laguna de Zóñar	60	Faunístico	Aguilar de la Frontera
Embalse de Córdobilla	400	Faunístico	Puente Genil, Lucena y Badalatosa
Paraje de las Angosturas	88	Geológico/Paisajístico	Priego
Collado de Tres Encinas	1	Geológico	Espiel
Cueva de la Osa	45	Geológico	Peñarroya
Ladera Suroeste de Sierra Boyera	15	Geológico	Villanueva del Rey
Carretera de Argallón a Piconcillo, Km. 2'5	12	Geológico	Fuente Obejuna
Estación de Cabra	1	Geológico	Cabra
TOTAL	38.743		

Fuente: Elaboración propia a partir del *Inventario de Espacios Naturales de Protección Especial*.

Este sería, en suma, el último esfuerzo de la Administración estatal por crear una red nacional de espacios naturales protegidos -poco tiempo después la competencia en la materia pasará a las Comunidades Autónomas-, y presenta en nuestra opinión un doble interés. En primer lugar pone de manifiesto la concepción que en este momento concreto se tenía sobre lo que había que proteger y que, como se podrá comprobar, dista mucho de lo efectivamente protegido en nuestros días. Ello se explica porque hasta hace escasamente una década el prototipo de espacio protegible estaba caracterizado por tener unas reducidas dimensiones y un interés científico basado principalmente en sus aspectos geológicos o paisajísticos. De los doce espacios propuestos en Córdoba, cinco



1. Ladera norte del Cerro de Solana Capilla.
2. Sierra de Cabra.
3. Sierra de Horconera.
4. Serranía Cordobesa.
5. Laguna de Zóñar.
6. Embalse de Cordobilla.
7. Paraje de las Angosturas.
8. Collado de Tres Encinas.
9. Cueva de la Osa.
10. Ladera SO. de Sierra Boyera.
11. Carretera de Argallón a Piconcillo, Km. 2.5.
12. Estación de Cabra.

Fig. 4.1. Evolución reciente de la protección de espacios naturales en la provincia de Córdoba. Propuesta del Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial (ICONA, 1980).



I. Parajes Naturales Excepcionales:
 FE-1 Róbledales de Venta del Charco.
 FE-2 Polje de la Nava.
 FE-3 Lapiáz de los Lanchares.
 FE-4 Dolinas de los Hoyones.

II. Zonas Húmedas:
 ZH-1 Laguna del Conde.
 ZH-2 Laguna de Tiscar.
 ZH-3 Laguna de Zóñar.
 ZH-4 Laguna del Rincón.
 ZH-5 Laguna Amarga y Dulce.
 ZH-6 Laguna de los Jarales

III. Yacimientos de Interés Científico:
 YC-1 Estructura Rodding en pizarras.
 YC-2 Ladera meridional de Sierra Boyera.
 YC-3 Solana del Cerro Capilla.
 YC-4 Cueva de la Osa.
 YC-5 Cerro de los Pradillos.
 YC-6 Vereda Pequaria.
 YC-7 Cerro de las Ermitas.
 YC-8 Estribo del Viaducto del ferrocarril.
 Córdoba-Pefarroya sobre el arroyo Pedroche.
 YC-9 Estación de Cabra.

IV. Complejos Serranos de Interés Ambiental:
 CS-1 Sierra de Santa Eufemia.
 CS-2 Sierra Trapera.
 CS-3 Sierra de Cambróon.
 CS-4 Sierras de los Perules y Noria.
 CS-5 Sierra del Ducado.
 CS-6 Sierra del Grana.
 CS-7 Sierra de Gata.
 CS-8 Cerro de la Vibora.
 CS-9 Cerro Quemado.
 CS-10 Cerro de Doña Loba.
 CS-11 Cerro Gdordio.
 CS-12 La Natera y Tinarejos.
 CS-13 Piedra de la Atalaya y Río Cuzna.
 CS-14 Posada del Agüila-Alcornocal.
 CS-15 Rio Yeguas-Cardeña.
 CS-17 Cruces.
 CS-18 Alamo.
 CS-19 Sierra Morena Central.
 CS-20 Cuenca del Guadalmelato.
 CS-21 Sierra de Cabra.
 CS-22 Gallinera y Morrón Grande.
 CS-23 Sierra de Araceli.
 CS-24 Sierra de los Pollos.
 CS-25 Paraje de la Angostura.
 CS-26 Sierra de Horconera y Rute.
 CS-27 Sierra de Albayate.

V. Áreas forestales de interés recreativo:
 FR-1 Sierra de Córdoba.
 FR-2 Los Cabezos.
 FR-3 Ermita de la Virgen de la Sierra.

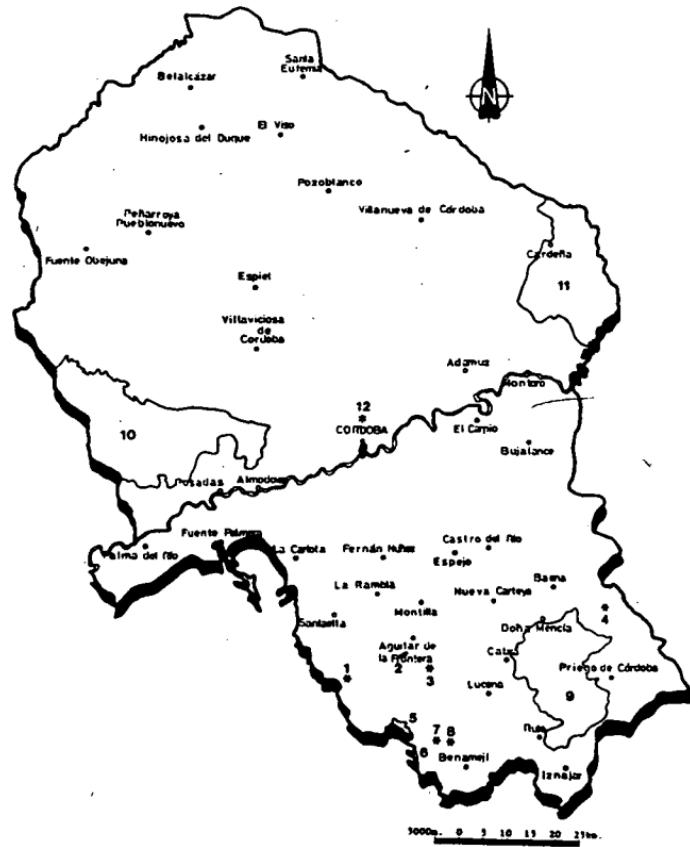
VI. Complejos ribereños de interés ambiental:
 RA-1 Río Guadalmez.
 RA-2 Zújar-Guadamatilla.
 RA-3 Curso Alto del Guadamatilla.
 RA-4 Arroyo Bejarano y del Molino.
 RA-5 Río Bembézar.
 RA-6 Río Anzur.
 RA-7 Río de la Hoz.
 RA-8 Colas de Cerdobilla.
 Ra-9 Río Genil.

VII. Zonas húmedas transformadas:
 HT-1 Embalse del Salto.
 HT-2 Salinas de Duernas.
 HT-3 Embalse de Cerdobilla.
 HT-4 Embalse de Malpasillo.

VIII. Paisajes agrarios singulares:
 AG-1 Huerta de Cabra.

IX. Paisajes sobresalientes:
 PS-1 Collado de las Tres Encinas.
 PS-2 Cueva de los Murciélagos.

Fig. 4.2. Evolución reciente de la protección de espacios naturales en la provincia de Córdoba. Espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (1986).



1. Laguna de Tiscar.
2. Laguna de Zóñar.
3. Laguna del Rincón.
4. Laguna del Conde.
5. Embalse de Cordobilla.
6. Embalse de Malpasillo.
7. Laguna Amarga.
8. Laguna de los Jarales.
9. Parque Natural de las Sierra Subbéticas.
10. Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos.
11. Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro.
12. Parque Periurbano de Los Villares.

Fig. 4.3. Evolución reciente de la protección de espacios naturales en la provincia de Córdoba. Espacios Naturales Protegidos bajo gestión de la Agencia de Medio Ambiente (1991).

lo fueron por una exclusiva singularidad geológica, tres comparten interés geológico y paisajístico, dos obedecen a criterios faunísticos, uno a motivaciones estrictamente paisajísticas, y el último se justifica por su proximidad a la capital con los impactos que ello supone³²⁰.

Este *Inventario Abierto* fue posteriormente objeto de revisión y ampliación por la recién creada Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, basándose en las directrices surgidas de la Reunión de Trabajo de las Administraciones Pre y Autonómicas celebrada en Granada el 26 de Junio de 1981³²¹. La revisión dió origen a la creación de un *Catálogo de Espacios Naturales de Andalucía*, base de la actual red de espacios protegidos.

Indudablemente las directrices científicas y políticas en materia de espacios naturales protegidos han cambiado sustancialmente en sólo diez años, debiendo entenderse esta mutación en un contexto de trasvase de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas y de protagonismo de nuevas profesiones, (fundamentalmente biólogos, economistas, geógrafos, agrónomos), en la gestión política, administrativa y técnica de estos espacios, con planteamientos diferentes y/o complementarios a los imperantes hasta el momento en el ICONA (básicamente dirigido por ingenieros de montes e ingenieros agrónomos). Sólo así puede explicarse un cambio de criterios tan brusco en este escaso plazo de tiempo. Hoy, como veremos en páginas posteriores, la red de espacios naturales protegidos obedece a criterios de protección más diversificados -aunque pesan notablemente las justificaciones de tipo faunístico y botánico- y sus dimensiones son mayores.

El segundo motivo de interés que presenta el *Inventario Abierto* es la constatación de algunos espacios notables que la Administración autónoma retomará más tarde y que hoy son espacios protegidos o se localizan en su área de influencia. Nos referimos a la Sierra de Cabra, Sierra Horconera, Estación de Cabra; Paraje de las Angosturas, Laguna de Zoñar y Embalse de Cordobilla.

³²⁰ *Ibidem*, pp. 5-9.

³²¹ Molina , F. y Pardo, R.: *op. cit.*, p. 71.

2.4.5.2. Las propuestas del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Córdoba (1986)

La protección de espacios naturales en Córdoba quedó reducida hasta 1980 al Picacho de la Virgen de la Sierra (Cabra) y a las recomendaciones emanadas del *Inventario Abierto de Espacios Naturales de Protección Especial*. Evidentemente el medio natural cordobés se encontraba insuficientemente resguardado, siendo ello doblemente preocupante respecto de determinados espacios que, por sus especiales atractivos, se encontraban sometidos a una presión humana creciente.

Una Orden de 17 de noviembre de 1982 de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, encomienda a la Dirección General de Urbanismo la redacción de un *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo*. Plan que no será definitivamente aprobado hasta el 7 de julio de 1986, y que nacerá como documento director de las políticas urbanísticas municipales, y como instrumento protector del medio natural provincial, con el convencimiento de que (...) *la legislación ambiental y de ordenación territorial no responden, hoy por hoy, a las exigencias que imponen estas circunstancias y al cumplimiento del artículo 45 de la Constitución*³²².

De cara a la consecución de estos principios fundamentales se recurrió a la figura de *Plan Especial* prevista en la legislación urbanística (artículo 17 de la Ley del Suelo), *por entenderse como la más apropiada dadas las posibilidades que ofrece para la regulación del uso y la transformación del territorio, lo cual supone un instrumento básico para el objetivo deseado de la protección del medio físico, y en definitiva, del mantenimiento de un adecuado equilibrio entre el territorio y sus recursos y la utilización social que del mismo se realiza*³²³. En resumen, tres fueron los objetivos concretos del Plan:

1º La elaboración de una normativa de planeamiento urbanístico de ámbito provincial.

³²² Varios autores: *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba*. Sevilla, Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, 1986, p. 6.

³²³ *Ibídem*, p. 7.

2º La formación del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia³²⁴.

3º Inclusión de la política urbanística en relación al medio físico en el contexto de la política territorial global.

En relación con el segundo objetivo, que en este contexto nos interesa especialmente, el Plan fue concebido para dotar a los espacios catalogados de una protección que evitase el deterioro o degradación del medio³²⁵, sin entrar en ningún momento en la ordenación integral de sus recursos territoriales³²⁶. Es decir, a diferencia de la “red de espacios naturales protegidos”, a que aludiremos en el siguiente epígrafe, el P.E.P.M.F. protege el medio natural de acciones agresivas, pero no actúa sobre él en otro sentido. Además, la protección del Plan va, con carácter vinculante, más allá de los espacios catalogados, de tal manera que sus *Normas de Regulación de Usos y Actividades* son aplicables a toda la provincia, aunque se determinan los valores concretos que quedan sometidos a protección específica.

El P.E.P.M.F. cataloga un conjunto de “espacios naturales y paisajes”³²⁷ que clasifica en diversas categorías³²⁸:

1ª *Parajes Naturales Excepcionales*: Áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial, caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos,

³²⁴ La catalogación de sectores naturales en los planes de ocupación/protección del suelo rural tiene importantes antecedentes en Europa. Por ejemplo, Francia en 1.982 tenía ya 4 millones de hectáreas de espacios naturales catalogados. Sobre el particular puede consultarse: Chicoye, C. y Derkenne, V.: “Protection des sites ruraux et du patrimoine rural”. En: *Coloquio Hispano-Francés sobre Espacios Rurales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1984, vol. II, pp. 95-111.

³²⁵ Vega González, G.: “Efectos territoriales, sociales e institucionales de los espacios naturales protegidos”. En: *Supervivencia de los Espacios Naturales*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986, p. 271.

³²⁶ Sobre las limitaciones de la figura del Plan Especial de Protección del Medio Físico se ha debatido bastante. Con un sentido especialmente analítico y crítico surgió el interesante trabajo de Sanz, E., Caggiano, R. y Díaz de Liaño, C.: “Planes y políticas de protección del medio físico y gestión de recursos naturales”. *Estudios Territoriales*, nº 5, 1.982, pp. 79-92.

³²⁷ También cataloga Yacimientos de Interés Científico y Paisajes Agrarios, cuyo tratamiento escapa a los objetivos de este trabajo.

³²⁸ Varios autores: *Plan Especial de Protección del Medio...* pp. 156-162.

CUADRO 50

ESPACIOS NATURALES CORDOBESES SEGUN EL P.E.P.M.F. Y
CATALOGO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (1986).

Denominación	Tipo	Municipios	Superficie (Has.)
Robledales de Venta del Charco	*FE	Cardeña, Montoro	2.102
Polje de la Nava	*FE	Zuheros, Cabra	288
Lapiaz de Los Lanchares	*FE	Cabra	869
Dolinas de los Hoyones	*FE	Cabra/Carcabuey	1.187
Laguna del Conde	*ZH	Luque	820
Laguna de Tiscar	*ZH	Puente Genil	98
Laguna de Zoñar	*ZH	Aguilar de la Frontera	370
Laguna del Rincón	*ZH	Aguilar de la Frontera	101
Lagunas Amarga y Dulce	*ZH	Lucena	273
Laguna de los Járales	*ZH	Lucena	87
Sierra de Santa Eufemia	CS	Sta. Eufemia, El Viso, Valsequillo	8.512
Sierra Trapera	CS	Valsequillo	1.905
Sierra del Cambrón	CS	Los Blázquez, Valsequillo	2.474
Sierra de los Perules y Noria	CS	Los Blázquez, Peñarroya, Villanueva del Duque, La Granjuela	1.172
Sierra del Ducado	CS	Los Blázquez, Fuente Obejuna	10.100
Sierra de la Grana	CS	Fuente Obejuna	1.603
Sierra de Gata	CS	Belmez, Fuente Obejuna	2.605
Cerro de las Víboras	CS	Belmez	1.181
Cerro Quemado	CS	Belmez	937
Cerro de Doña Loba	CS	Espiel, Villanueva del Rey	2.520
Cerro Gordo	CS	Belmez, Villanueva del Duque, Alcaracejos	4.880
La Natera y Tinajeros	CS	Alcaracejos	4.353
Piedra de la Atalaya y Río Cuzna	CS	Pozoblanco, Añora	4.695
Posada del Aguila/Alcornocal	CS	Adamuz, Montoro	4.597
Chimorra	CS	Alcaracejos	389
Río Yeguas/Cardeña	CS	Cardeña, Montoro	32.020
Cruces	CS	Villaviciosa	1.595
Alamo	CS	Espiel, Villaviciosa	430
Sierra Morena Central	CS	Hornachuelos, Posadas, Espiell, Villanueva del Rey, Fuente Obejuna, Almodovar, Villaviciosa	142.687

CUADRO 50 (*continuación*)

**ESPACIOS NATURALES CORDOBESES SEGUN EL P.E.P.M.F. Y
CATALOGO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (1986).**

Denominación	Tipo	Municipios	Superficie (Has.)
Cuenca del Guadalmellato	CS	Adamuz, Obejo, Villanueva de Córdoba Pozoblanco	43.401
Sierra de Cabra	CS	Doña Mencía, Zuheros, Luque, Carcabuey, Cabra y Priego	13.344
Gallinera y Morrón Grande	CS	Rute, Priego, Carcabuey	833
Sierra de Araceli	CS	Lucena	285
Sierra de los Pollos	CS	Carcabuey, Priego	599
Paraje de la Angostura	CS	Priego	1.405
Sierra de Horconera y Rute	CS	Priego, Rute, Iznajar	6.188
Sierra de Albayate	CS	Priego	2.938
Sierra de Córdoba	FR	Córdoba	23.640
Los Cabezos	FR	Palma del Río, Hornachuelos	725
Ermita de la Virgen de la Sierra	FR	Cabra	180
Río Guadalmez	RA	Cardeña, Conquista, Torrecampo, El Guijo, Dos Torres, Santa Eufemia	3.625
Zujar-Guadamatilla	RA	El Viso, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Valsequillo, Fuente Obejuna, Los Blázquez	3.850
Curso Alto del Guadamatilla	RA	Hinojosa del Duque, Villanueva del Duque	93
Arroyos Bejarano y del Molino	RA	Córdoba	44
Río Bembézar	RA	Hornachuelos	680
Río Anzur	RA	Rute	78
Río de la Hoz	RA	Rute, Iznajar	70
Colas de Cordobilla	RA	Badalatosa, Aguilar, Lucena	50
Río Genil	RA	Badalatosa, Alameda, Benamejí, Palenciana, Lucena	51
Collado de las Tres Encinas	PS	Espiel	79
Cueva de los Murciélagos y alrededores	PS	Zuheros, Luque	655
TOTAL			337.663

Fuente: P.E.P.M.F. Elaboración propia.

Tipos: FE: Paraje Natural Excepcional, ZH: Zona Húmeda, CS: Complejo Serrano de Interés Ambiental, FR: Área Forestal de Interés Recreativo, RA: Complejo Ribereño de Interés Ambiental, PS: Paisaje Sobresaliente.

*Protección Integral.

cos, etc., de muy alto interés naturalístico. Se valora especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas.

2^a *Zonas Húmedas*: Complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia, que conforman un sistema relicito gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación.

3^a *Complejos Serranos de Interés Ambiental*: Se refieren básicamente a territorios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y, en general, gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico, en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

4^a *Paisajes Sobresalientes*: Aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar, asimismo, importantes valores faunísticos y/o botánicos.

5^a *Complejos Ribereños de Interés Ambiental*: Semejantes a los complejos serranos pero con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería con sus especies faunísticas y florísticas más características.

6^a *Espacios Forestales de Interés Recreativo*: Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y cercanos a aglomeraciones de población.

A efectos normativos el catálogo diferencia entre los espacios sometidos a “protección integral” (parajes naturales excepcionales y zonas húmedas) y a “protección compatible” (el resto), según queda recogido en el cuadro nº 50.

La aportación del Plan Especial de Protección del Medio Físico, de cara a la gestación de espacios para el ocio en el ámbito rural cordobés, es fundamental, al menos en el plano teórico. De una parte, porque sienta las bases de lo que después será la red de espacios naturales protegidos de la provin-

cia, con figuras de amplio componente recreativo y turístico; no olvidemos que en aquél se proponen a grosso modo los tres espacios que posteriormente se convertirán en parques naturales, los dos parajes naturales y las seis reservas naturales, y se elige la Sierra de Córdoba como área forestal de interés recreativo, en el seno de la cual se creará el único parque periurbano existente en Córdoba. En segundo lugar el Plan Especial define con claridad unos espacios de uso recreativo prioritario, como son las *áreas forestales de interés recreativo*, señalando tres zonas concretas en la provincia con 24.545 hectáreas, si bien, dado el carácter abierto del catálogo, éstas son susceptibles de ampliación.

2.4.5.3. Desarrollo autonómico y red actual de espacios naturales protegidos

En páginas anteriores apuntábamos la trascendencia que a nivel de la Comunidad Andaluza tuvo la transferencia de competencias en materia de conservación de la naturaleza. Desde entonces comienzan a sentarse las bases de lo que será la actual red cordobesa de espacios protegidos, y al finalizar la década de los ochenta Córdoba cuenta ya con representación de la mayor parte de las figuras protectoras recogidas en la ley estatal 4/1989 y en la autonómica 2/1989: tres parques naturales, seis reservas naturales, dos parajes naturales y un parque periurbano, amén de varios monumentos naturales y una reserva natural concertada en proyecto.

2.4.5.3.1. Reservas Naturales cordobesas

El primer paso en la constitución del entramado de espacios protegidos cordobeses consistió en la declaración de seis lagunas del sur de la provincia de Córdoba como Reservas Integrales³²⁹, por Ley 11/1984 de 19 de octubre. Así, los espacios lagunares de Zoñar (Aguilar de la Frontera), Rincón

³²⁹ Esta figura pasó a denominarse posteriormente Reserva Natural.

(Aguilar de la Frontera), Amarga (Lucena), Tiscar (Puente Genil), Los Jarales (Lucena) y el Conde (Luque) adquirieron una protección efectiva desde aquel momento. Esta declaración, a falta de una ley andaluza de espacios protegidos, se realizó siguiendo las directrices marcadas por la ya obsoleta Ley 15/1975, que concebía a la Reserva Integral como figura aplicable a espacios de escasa superficie y de excepcional valor científico, con la finalidad primordial de proteger, conservar y mejorar la plena integridad de su gea, flora y fauna. El uso público de estas reservas queda supeditado al estricto cumplimiento de los fines científicos que aconsejaron su declaración, limitación que no ha frenado decisivamente el acercamiento de la población a estas zonas húmedas, aunque sí ha determinado que sea un esparcimiento de carácter educacional. Lo cierto es que, a pesar de que el motivo básico de su protección ha sido su importancia como zonas de acogida de abundante y variada avifauna, reciben anualmente un buen número de visitantes que pueden disfrutar de parte de sus instalaciones, quedando otros sectores reservados a las personas que se desplazan a estas lagunas guiados estrictamente por un interés científico.

2.4.5.3.2. Parajes Naturales

Situados también en el extremo meridional de la provincia encontramos dos embalses construidos sobre el río Genil, que a pesar de su carácter artificial se han convertido en espacios muy apreciados desde una óptica ecológica. Puede afirmarse que hoy los embalses de Cordobilla y Malpasillo complementan perfectamente a las lagunas del sur de Córdoba en su misión protectora de la rica avifauna que frecuenta esta comarca cordobesa.

El embalse de Córdobilla se encuentra emplazado a caballo entre los términos municipales de Puente Genil, Aguilar de la Frontera y Badalatosa (Sevilla) y tiene una superficie aproximada de 1.460 hectáreas. El de Malpasillo, con 512 hectáreas, se extiende entre Lucena y Badalatosa.

CUADRO 51

RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (1990).

Denominación	Categoría	Superficie (Has.)	Municipios	Fecha de declaración
Laguna de Zoñar	Reserva N.	66	Aguilar de la Frontera	Ley 11/1984
Laguna Amarga	Reserva N.	13	Lucena	Ley 11/1984
Laguna de El Rincón	Reserva N.	7'4	Aguilar de la Frontera	Ley 11/1984
Laguna de Tiscar	Reserva N.	21'1	Puente Genil	Ley 11/1984
Laguna de Jarales	Reserva N.	5'4	Lucena	Ley 11/1984
Laguna de El Conde	Reserva N.	11	Luque	Ley 11/1984
Embalse de Embalse de Córdobilla	Paraje N.	1.460	Puente Genil, Aguilar, Badalatosa	Ley 2/1989
Embalse de Malpasillo	Paraje N.	512	Lucena, Badalatosa	Ley 2/1989
Sierra de Hornachuelos	Parque N.	67.202	Hornachuelos, Villaviciosa, Almodovar, Posadas, Córdoba	Ley 2/1989
Sierra de Cardeña y Montoro	Parque N.	41.212	Cardeña, Montoro	Ley 2/1989
Sierras Subbéticas	Parque N.	31.568	Carcabuey, Priego, Rute, Doña Mencía, Cabra, Zuheros, Luque, Iznajar	Decreto 232/1988
Los Villares	Parque Periurbano	484	Córdoba	Orden de 5/II/1990
TOTAL		142.561'9		

Fuente: Agencia de Medio Ambiente (Junta de Andalucía). Elaboración propia.

Aunque por su importancia ecológica son comparables a las reservas naturales descritas arriba, se eligió para ellos la figura de paraje natural de cara a poder compatibilizar sus aprovechamientos tradicionales con la conservación de su riqueza biológica. De esta forma y en virtud de la Ley 2/1989 por la que se crea el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, ambos embalses adquirieron su condición actual de espacios protegidos, siendo su uso público de características similares al que soportan las reservas naturales.

2.4.5.3.3. *Parques Naturales*

Por su significado territorial se han erigido en los auténticos protagonistas de la red cordobesa, ya que 139.982 hectáreas se encuentran protegidas bajo esta categoría. El más antiguo de los tres parques naturales es el de las Sierras Subbéticas, que data de 1988, año en que fue declarado por el Decreto 232 de 31 de mayo³³⁰. Su extensión es de 31.568 hectáreas que se reparten entre los términos municipales de Carcabuey, Cabra, Priego de Córdoba, Rute, Luque, Zuheros, Doña Mencía e Iznajar. Se encuentra situado, pues, en el corazón de la comarca cordobesa de las Subbéticas, con unas características físico-naturales radicalmente distintas a las del resto de parques provinciales.

Posteriormente y ya en virtud de la ley autonómica 2/1989 (Ley del Inventario), se declararán los Parques Naturales de la Sierra de Hornachuelos y de la Sierra de Cardeña y Montoro. El primero de ellos se extiende entre Hornachuelos, Posadas, Villaviciosa de Córdoba, Almodovar del Río y Córdoba, con un total de 67.202 hectáreas que lo convierten en el mayor de los existentes en la provincia. Cardeña y Montoro, por su parte, comparten un tercer parque con una superficie de 41.212 hectáreas, e intermedia, por tanto, entre los dos anteriores. Ambos tienen mucho en común, pues no debemos olvidar que se asientan sobre Sierra Morena, aunque están

³³⁰ A diferencia de las Reservas Naturales los Parques Naturales no tienen que declararse por Ley sino por Decreto.

bien individualizados por un conjunto de rasgos impuestos por las subcomarcas serranas que los acogen.

No insistiremos en las finalidades perseguidas con la declaración de estos territorios como parques naturales, pues han sido objeto de explicación en otro lugar de este trabajo. Sin embargo, conviene no perder de vista que entre sus objetivos básicos se encuentra el fomento de las potencialidades turísticas y recreativas de los territorios que engloban.

2.4.5.3.4. Parque Periurbano

Por Orden de 5 de febrero de 1990 se declaró el Parque Periurbano de Los Villares (Córdoba), con la finalidad prioritaria de satisfacer las necesidades de esparcimiento de los cordobeses, lo cual venía favorecido por su cercanía a la capital provincial. Se asienta sobre el monte de "Los Villares Bajos" (480 hectáreas) nº 19 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Córdoba, y cuenta con 60 hectáreas destinadas a adecuación recreativa con un completo equipamiento. Con anterioridad este espacio fue parque forestal del ICONA y por su condición de tal fue objeto de estudio en el apartado de este trabajo dedicado a los espacios recreativos ubicados en montes del Estado.

Ni que decir tiene que en la actualidad es, de cara a la satisfacción de las necesidades recreativas de los cordobeses, el más representativo de toda la red, por cuanto soporta cifras de visitantes que rondan los 300.000 al año.

Tras la aprobación de la Ley del Inventario, Córdoba cuenta con 12 espacios naturales protegidos que se distribuyen a lo largo del ámbito provincial. En conjunto suponen 142.557'9 hectáreas³³¹, equivalentes al 10'38% del espacio cordobés, y en las cuales el uso recreativo se encuentra presente con diferente intensidad. Pero al igual que ocurría en las otras tipologías espaciales analizadas -cotos de caza, espacios forestales, ríos y embalses- es en Sierra Morena donde los espacios

³³¹ No se contabilizan aquí las zonas de protección de las seis reservas integrales.

naturales protegidos ostentan una mayor representación territorial, puesto que en esta unidad se localiza el 76% de la superficie protegida en la provincia de Córdoba.

En consecuencia con lo analizado hasta el momento parece oportuna una aproximación más detallada a esa comarca serrana que protagoniza todo lo relacionado con los espacios rurales de ocio en Córdoba, de manera que esta será nuestra intención a partir de ahora.